

INSTITUTO DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN PÚBLICA
UNIDAD DE POSGRADO

**IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA PARA LA ADECUADA INTERPELACIÓN
DE FUNCIONARIOS REGIONALES Y LOCALES
(LAMBAYEQUE, 2014-2017)**



**PRESENTADO POR
GINA YAKORI SALAZAR CAMPOS**

**ASESORA
ANA MARÍA ÁNGELES LAZO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN GOBERNABILIDAD**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO**

**LIMA – PERÚ
2019**



CC BY-NC

Reconocimiento – No comercial

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



INSTITUTO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA
ESCUELA DE POST GRADO

IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
PARA LA ADECUADA INTERPELACIÓN DE FUNCIONARIOS
REGIONALES Y LOCALES (LAMBAYEQUE, 2014-2017)

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN GOBERNABILIDAD

PRESENTADO POR:
GINA YAKORI SALAZAR CAMPOS

ASESOR:
Dra. ANA MARÍA ÁNGELES LAZO

LINEA DE INVESTIGACIÓN:
SISTEMA ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

LIMA, PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mis padres, porque con sus esfuerzos y amor incondicional he logrado concluir este trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres porque sin su ayuda y sacrificio no hubiese sido posible la entrega de este trabajo de investigación.

A mi asesora, por sus consejos metodológicos, por tiempo y paciencia, que me ayudaron a dar por terminada esta investigación.

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
INDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	1
1.1. Antecedentes de la investigación.....	1
1.1.1. A nivel internacional.....	1
1.1.2. A nivel nacional	2
1.2. Bases Teóricas	5
Subcapítulo I: Gestión Administrativa.....	5
1.1. Gestión	5
1.2. Gestión administrativa	6
1.3. Importancia de la gestión administrativa	9
1.4. Dimensiones de la Gestión Administrativa	9
Subcapítulo II: Organización del Estado Peruano	10
2.1. Estado Unitario descentralizado: Poderes y niveles de gobierno	10
2.1.1. Poder Ejecutivo	10
2.1.2. Poder Legislativo	14

2.1.3. Poder Judicial.....	18
2.1.4. Organismos autónomos.....	18
2.1.5. Gobiernos regionales.....	19
2.1.6. Gobiernos locales.....	22
Subcapítulo III: Control Parlamentario.....	23
3.1. Origen y evolución del Control Parlamentario.....	23
3.2. Conceptualización del Control Parlamentario.....	24
3.3. Naturaleza del Control Parlamentario.....	25
3.4. Clases de control parlamentario.....	27
a) Nacional.....	27
b) Internacional.....	29
3.4.1. Control preventivo.....	29
3.4.1.1. Investidura parlamentaria.....	30
3.4.2. Control Funcional.....	31
3.4.2.1. Pedidos de informes.....	32
3.4.2.2. Invitación a los ministros a informar.....	34
3.4.2.3. Estación de preguntas.....	35
3.4.2.4. Dación de cuenta.....	37
3.4.3. Control represivo.....	39
3.4.3.1. Comisiones investigadoras.....	39
3.4.3.2. Antejudio político o acusación constitucional.....	41
3.4.3.3. Interpelación.....	42

3.4.3.3.1.	Concepto	42
3.4.3.3.2.	Marco normativo en el Perú	44
3.4.3.3.3.	El procedimiento parlamentario en el Congreso	47
3.4.3.3.4.	Marco regulatorio regional	47
3.4.3.4.	Censura.....	49
1.3.	Definición de términos básicos	51
CAPÍTULO II: PREGUNTAS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....		55
2.1.	Preguntas.....	55
2.2.	Matriz de operacionalización de variables	57
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		59
3.1.	Diseño metodológico.....	59
3.2.	Diseño muestral	59
3.2.1.	Población	59
3.2.2.	Muestra	60
3.3.	Técnicas de recolección de datos	61
3.3.1.	Validación del instrumento	62
3.3.2.	Confiabilidad de los instrumentos	63
3.4.	Procedimiento.....	64
3.5.	Técnicas de gestión y estadísticas para el procesamiento de la información	
	64	
3.6.	Aspectos éticos	65
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y PROPUESTA DE VALOR.....		66

4.1. Resultados Cualitativos (Análisis de las actas del Consejo Regional de Lambayeque).....	66
4.2. Resultados Cuantitativos (Resultados de la encuesta)	72
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	90
5.1. Discusión de resultados	90
5.2. Contrastación de la propuesta de valor	91
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	98
FUENTES DE INFORMACIÓN	108
ANEXOS	113
Anexo N° 01: Instrumento de recolección de datos	113
Anexo N° 02: Instrumentos de validación de instrumentos	117

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Concepto de gestión administrativa	72
Tabla 2: Estructura del Estado peruano	73
Tabla 3: Funciones del Congreso de la República.....	74
Tabla 4: Estructura básica de los Gobiernos Regionales.....	75
Tabla 5: Estructura básica de los gobiernos municipales.....	76
Tabla 6: Concepto de control parlamentario	77
Tabla 7: Cooperación entre parlamento y los órganos ejecutivos	78
Tabla 8: El parlamento y los procedimientos de control políticos	79
Tabla 9: Concepto de interpelación ministerial	80
Tabla 10: La interpelación es exclusividad del congreso	81
Tabla 11: Conocimiento del procedimiento de la interpelación	82
Tabla 12: La legitimidad de la regulación de la interpelación regional.....	83
Tabla 13: Frecuencia de interpelaciones en el gobierno regional de Lambayeque	84
Tabla 14: La interpelación como transgresión del principio de legalidad.....	85
Tabla 15: La interpelación regional genera un ejercicio abusivo	86
Tabla 16: La homogeneización de la interpelación en los niveles del gobierno.....	87
Tabla 17: La interpelación a los funcionarios del gobierno regional y municipal....	88
Tabla 18: Modelo gestión administrativa sobre interpelación.....	89

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Concepto de gestión administrativa	72
Figura 2: Estructura del Estado peruano	73
Figura 3: Funciones del Congreso de la República	74
Figura 4: Estructura básica de los Gobiernos Regionales.....	75
Figura 5: Estructura básica de los Gobiernos Municipales.....	76
Figura 6: Concepto de Control Parlamentario.....	77
Figura 7: Cooperación entre parlamento y los órganos ejecutivos	78
Figura 8: El parlamento y los procedimientos de control Político	79
Figura 9: Concepto de control parlamentario.....	80
Figura 10: La interpelación es exclusividad del Congreso	81
Figura 11: Conocimiento del Procedimiento de la interpelación ministerial	82
Figura 12: La legitimidad de la regulación de la interpelación regional.....	83
Figura 13: Frecuencia de interpelaciones en el gobierno regional de Lambayeque	84
Figura 14: La interpelación como transgresión del principio de legalidad	85
Figura 15: La interpelación regional genera un ejercicio abusivo	86
Figura 16: La homogeneización de la interpelación en los niveles del Gobierno .	87
Figura 17: La interpelación a los funcionarios del gobierno regional y municipal .	88
Figura 18: Modelo de gestión administrativa de la interpelación.....	89

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo: Implementar un nuevo modelo de gestión administrativa orientado a la regulación de la interpelación y la fijación del nivel de funcionariado sujeto a interpelación en los gobiernos regionales y locales para generar el incremento del valor público en la potestad fiscalizadora de los órganos normativos-fiscalizadores al homogenizar la aplicación de la interpelación en todos los niveles de gobierno, evitando excesos de poder y presiones políticas indebidas a trabajadores de estas dependencias estatales. Esta investigación es de tipo básica, nivel explicativo, con diseño no experimental de corte transversal y enfoque mixto (Cuantitativo y cualitativo).

De la ejecución de la investigación se ha obtenido como resultados los siguientes: en primer lugar, se identificó que de las 129 sesiones realizadas entre el 2014 al 2017 por parte del Consejo Regional de Lambayeque, en 03 sesiones ordinarias y 02 sesiones extraordinarias se realizaron el proceso interpelatorio; y en segundo lugar, se obtuvo que el 90% de los encuestados considera que se generarán efectos positivos con la implementación de un nuevo modelo de gestión administrativa orientado a la regulación de la interpelación y la fijación del nivel de funcionariado sujeto a interpelación en los gobiernos regionales y locales, dichos efectos serían: adecuada distribución de los recursos de la región, transparencia en los encargos y actuación en el ejercicio de los funcionarios públicos regionales, entre otros aspectos.

Palabras claves: Gestión administrativa, control político, control parlamentario, interpelación, fiscalización.

ABSTRACT

The present research work aims to: Implement a new administrative management model aimed at regulating interpellation and setting the level of civil service subject to interpellation in regional and local governments to generate an increase in public value in the supervisory power regulatory-supervisory bodies by homogenizing the application of the interpellation at all levels of government, avoiding excesses of power and undue political pressure on workers of these state agencies. This research is of a basic type, explanatory level, with a non-experimental cross-sectional design and a mixed approach (quantitative and qualitative).

The following results have been obtained from the execution of the investigation: first, it was identified that of the 129 sessions held between 2014 and 2017 by the Lambayeque Regional Council, in 03 ordinary sessions and 02 extraordinary sessions the interpellation process; and secondly, it was found that 90% of those surveyed consider that positive effects will be generated with the implementation of a new administrative management model aimed at regulating interpellation and setting the level of civil servants subject to interpellation in the regional and local governments, said effects would be: adequate distribution of the region's resources, transparency in assignments and performance in the exercise of regional public officials, among other aspects.

Keywords: Administrative management, political control, parliamentary control, interpellation, inspection.

PAPER NAME

TRABAJO INVESTIGACION-GINA
SALAZAR-CORREGIDO-NOVIEMBRE-202
0 %281%29.pdf

AUTHOR

GINA YAKORI SALAZAR CAMPOS

WORD COUNT

30521 Words

CHARACTER COUNT

173018 Characters

PAGE
COUNT

134 Pages

FILE SIZE

3.3MB

SUBMISSION DATE

Oct 25, 2023 4:01 PM GMT-5

REPORT DATE

Oct 25, 2023 4:06 PM GMT-5

● **20% Overall Similarity**

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

- 17% Internet database
- 7% Publications database
- Crossref database
- Crossref Posted Content database
- 15% Submitted Works database

● **Excluded from Similarity Report**

- Bibliographic material
- Quoted material
- Cited material
- Small Matches (Less than 11 words)
- Manually excluded sources
- Manually excluded text blocks

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es producto de una investigación realizada en el campo del Derecho, en el área del Derecho público y en la línea del Derecho municipal y regional, orientado hacia la implementación del modelo de gestión administrativa que conlleve a una adecuada interpelación de los funcionarios regionales y locales, a partir del estudio de la casuística generada en la Región Lambayeque, entre los años 2014-2017.

La situación problemática parte de la atribución de fiscalizar que posee el Consejo Regional por medio del cual se lleva a cabo el procedimiento de interpelación a los funcionarios regionales, normado en el reglamento interno del Consejo Regional de Lambayeque; sin embargo, tal facultad dada por este reglamento conlleva a la incompatibilidad constitucional, pues la figura jurídica de la interpelación tal como se desarrolla en la Constitución es un modo de control político desplegado exclusivamente por el Congreso de la República regulado en el Art. 131 de la Constitución. Ahora bien, cada Consejo Regional es independiente en señalar la forma, el procedimiento, los efectos y consecuencias de ejercer la fiscalización, lo que nos llevaría a establecer en más de un caso, incongruencias, diferencias y abusos en la aplicación del ejercicio de la fiscalización a los funcionarios públicos de los diferentes Gobiernos Regionales del Perú. Además, debemos añadir que la gestión pública es un tema pertinente a nuestra realidad problemática, siendo posible el logro de los fines, objetivos y metas mediante los mecanismos de decisión desarrollados en las entidades públicas, como la formulación estratégica de políticas de gestión y desarrollo. Por ello, la propuesta de nuestra investigación permitirá que mediante las políticas de gestión se desarrolle un nuevo modelo de gestión administrativa que regule adecuadamente

la interpelación a nivel de los Gobiernos Regionales y Locales, de manera homóloga a la acontecida con el Gobierno Nacional, superando así la legislación difusa y contrapuesta por los diferentes procedimientos de interpelación desplegadas en cada Gobierno Regional.

Lo anterior nos ha permitido identificar como problema de estudio la siguiente interrogante: *¿Cómo la implementación de un nuevo modelo de gestión administrativa para la regulación de la interpelación y la fijación del nivel de funcionariado sujeto a interpelación en los gobiernos regionales y locales permitirá generar el incremento del valor público en la potestad fiscalizadora de los órganos normativos-fiscalizadores al homogenizar la aplicación de la interpelación en todos los niveles de gobierno, evitando excesos de poder y presiones políticas indebidas a trabajadores de estas dependencias estatales (Lambayeque, 2014-2017)?*, siendo como tal el propósito a alcanzar con el objetivo general llegar a acreditar que con la implementación de un nuevo modelo de gestión administrativa, en el sentido expuesto precedentemente, se logrará incrementar el valor público en la potestad fiscalizadora de los órganos normativos-fiscalizadores, ello en atención a que se llegará a homogenizar la aplicación de la interpelación en todos los niveles de gobierno, con la consecuencia inmediata de evitar los excesos de poder y presiones políticas indebidas que se pudieran generar a nivel de los trabajadores de las dependencias estatales regionales y locales.

Es por ello que los objetivos específicos que guiaron el desarrollo del estudio fueron esbozados como siguen: *“Analizar la teoría de separación de poderes y de división del gobierno sobre la base de las formas de Gestión administrativa Nacional, Regional y Local”*; *“Fijar el nivel de funcionariado sujeto a interpelación en los gobiernos regionales y locales, según la potestad fiscalizadora de los*

órganos normativos-fiscalizadores"; y, *"Sustentar la producción del incremento del valor público en la potestad fiscalizadora producida por la homogeneización de la aplicación de la interpelación en todos los niveles de gobierno y la superación de excesos de poder y presiones políticas"*, los cuales guardan relación directa con las conclusiones a las que se ha arribado en el presente estudio y se pone en consideración de la Comunidad Jurídica para su respectiva crítica.

Para ello, se ha de tener en cuenta que el enfoque de la investigación es mixto, pues consiste en la integración del método cuantitativo y el método cualitativo, es cuantitativo mediante la aplicación de una encuesta, el análisis de datos es mediante la estadística y recopilado en gráficos estadísticos; mientras que en el cualitativo los métodos de recolección de datos son descriptivos y de observaciones, mediante el análisis y estudio de las actas de las sesiones de Consejo Regional de Lambayeque. Asimismo, el diseño de la investigación es transversal, ya que implica la recolección de datos en un solo momento en el tiempo.

También este trabajo investigativo ha sido estructurado en cinco capítulos claramente diferenciados, pero a la vez, relacionados entre sí. El primer capítulo referido al Marco Teórico, en donde se abordan los antecedentes, el glosario de términos técnicos, las bases teóricas se encuentran estructurado por tres subcapítulos, el primero aborda el estudio de la gestión administrativa, el segundo subcapítulo estudia el tema de la organización del Estado, en sus poderes y niveles de gobierno y finalmente el último subcapítulo estudia el tema del control parlamentario, la interpelación y censura. El segundo capítulo de la investigación corresponde a las preguntas, la operacionalización de variables y la propuesta de valor. Más adelante, el tercer capítulo es referido al aspecto metodológico de la

investigación, en donde se aborda el diseño y enfoque de la investigación, la población y la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento y análisis de datos. Y finalmente el capítulo cuarto, lo conforma el análisis y discusión de los resultados sobre los datos obtenidos de las encuestas aplicadas, tabulándose dicha información en cuadros y gráficos estadísticos, los mismos que fueron sometidos en el último capítulo a su respectivo análisis y discusión de los resultados expuestos, todo ello con la finalidad de contrastar la propuesta de valor formulada y de dar sustento a las conclusiones y recomendaciones formuladas.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1. A nivel internacional

Tras la búsqueda en los buscadores académicos como renati, google académico, vlex, scielo, entre otros, se logra determinar la existencia de escasos antecedentes internacionales, entre ellos, la siguientes:

Salazar Rasero (2016) en su trabajo de investigación titulado: Rendición de cuentas y gobierno local: la moción de censura como elemento de control político en el ámbito local (Tesis doctoral), presentado ante la Universidad Complutense de Madrid.

La investigación en comentario, tuvo como objetivo determinar cuáles son las características fundamentales que explican el fenómeno de la moción de censura en el ámbito local, la función que la misma representa y si su regulación cumple las exigencias y requisitos necesarios para el desempeño de la misma. Para alcanzar dicho objetivo, se utilizó la siguiente metodología: el análisis comparativo, análisis cuantitativo y cualitativo, valoración.

Como aporte se tiene, lo expuesto por el investigador:

Desde la perspectiva estructural, constitutiva de los gobiernos locales, como desde la perspectiva del sistema electoral y del funcionamiento de la elección y remoción de los representantes locales, todo parece dirigirse a la necesaria demanda tácita de un cambio estructural en la configuración de estos gobiernos, cuyas características en estos dos aspectos parecen apuntar en principio a las causas de proliferación y profusión excesiva de estos fenómenos de mociones de censura, que parecen estar

distorsionando o apuntando a una distorsión del desarrollo de los mecanismos de control en el ámbito local (p. 561)

Villatoro Rodríguez (2006) en su trabajo de investigación titulado: Efectos negativos de la interpelación (Tesis de pregrado) presentando ante la Universidad de San Carlos de Guatemala

La investigación en comentario presentó como objetivo determinar los efectos negativos de la interpelación, en miras a alcanzar este utilizó el siguiente método de investigación: analítico sintético e inductivo deductivo. Es así que el tesista, expone como aporte que:

Uno de los aspectos negativos de la interpelación, lo constituye el tiempo que se utiliza en la práctica de la misma, el cual en algunos casos se excede, en razón de no haber una regulación específica al respecto y como consecuencia el funcionario desatiende el cumplimiento de sus atribuciones (p. 85)

1.1.2. A nivel nacional

Tras la búsqueda en los buscadores académicos como renati, google académico, vlex, scielo, entre otros, se logra determinar la existencia de escasos antecedentes nacionales, entre ellos, la siguientes:

Robinson Urtecho (2014) en su Informe de Investigación 85/2014-2015: Desarrollo de la interpelación en el Perú, auspiciado por el área de servicios de investigación del Congreso de la república.

El informe en comentario tuvo como objetivo describir el desarrollo histórico y evolución que ha tenido en el Perú uno de los mecanismos de control político parlamentario denominado interpelación. Para alcanzar dicho objetivo se utilizó la

metodología del análisis, descripción y exegesis. en ese sentido, la autora expuso como aporte que:

El instituto interpelación es un mecanismo de control político concebido en los sistemas parlamentarios que diversos países con modelos presidencialistas han ido introduciendo en sus constituciones con la finalidad de limitar los excesos del Poder Ejecutivo. Su objetivo es fiscalizar y controlar la acción del gobierno, no sancionar. La sanción a los miembros del Poder Ejecutivo se ejecuta mediante otro mecanismo de control político parlamentario como, en el caso peruano, la censura (p. 21)

Vela, et al. (2014) en su artículo de investigación titulado: La disciplina y efectividad de las bancadas de oposición en el Parlamento en los casos de interpelaciones durante los gobiernos de Toledo, García y Humala (2001-2013), auspiciado por la revista de Ciencia Política "Politai".

Los autores de la investigación en comentario se plantean como objetivo identificar cuáles son los factores que influyen en la efectividad de las bancadas de oposición para aprobar las mociones de interpelación durante los gobiernos post-Fujimori de Alejandro Toledo, Alan García y Ollanta Humala (2001-2013). Para alcanzar dicho objetivo los investigadores utilizaron como metodología: El análisis de comportamientos y el análisis de información.

Como aporte se tiene lo expuesto por los investigadores:

Tomando en cuenta algunas cifras con respecto a cómo se han venido dando las interpelaciones, se observa que, en el periodo de análisis, que comprende los gobiernos de Toledo, García y los dos primeros años de Humala (2001-2013), se presentaron un total de 85 mociones de interpelación. De estas, muy pocas llegan a aprobarse (el 36% en el

gobierno de Toledo, 27% en el gobierno de García y 22% en el de Humala). Gran parte de las interpelaciones fueron rechazadas por temas procedimentales, como el bloqueo del Consejo Directivo característico en el último año del gobierno de García, o el retiro de firmas o la renuncia del ministro (2 casos en el gobierno de García y 1 en Humala).

Además, si se observan a profundidad los gobiernos analizados, se encuentra que los ministerios más interpelados variaron en cada gobierno; sin embargo, los principales ministerios interpelados fueron: Interior, Energía y Minas, Economía y Finanzas, la PCM y Transportes y Comunicaciones.

En el gobierno de Toledo se encontró que los sectores más interpelados fueron Economía y Finanzas, con 6 mociones de interpelación presentadas por UPD y APRA, de las cuales solo 2 fueron aprobadas. Esto se debió a los cuestionamientos frente a la política económica después del gobierno de Fujimori. En el gobierno de García, los sectores más interpelados fueron Interior, Energía y Minas, PCM y Transportes y Comunicaciones, la mayoría de dichas interpelaciones estuvieron vinculadas al caso Bagua. Por último, en el gobierno de Humala, las interpelaciones estuvieron dirigidas hacia el tema de producción y políticas sociales, debido a las irregularidades presentadas en estos sectores. El Ministerio de Producción recibió 4 mociones de interpelación y el MIDIS, 2 en los dos primeros años de gobierno (p. 123).

1.2. Bases Teóricas

Subcapítulo I: Gestión Administrativa

1.1. Gestión

Según el Diccionario de la Real Academia Española (2014) debe entenderse por gestión: “la acción de controlar la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo”. Por su parte, los autores Villamayor y Lamas citado por Huergo, sobre gestión nos dicen que el proceso de la realización de un trabajo o la ejecución de un plan, necesariamente necesita la coordinación de esfuerzos, la sistematización de enfoques e ideas, de modo que estas podrán organizarse mediante la gestión del talento humano o la gestión de los recursos de la entidad, esto con el fin de cumplir los objetivos trazados y a la vez, asumir otras responsabilidades y retos institucionales.

Entonces, gestionar implica articular procesos y resultados, de la mano de los proyectos de vida de sus empleados, un enfoque distante de la visión empresarial capitalista, la cual se caracteriza por la toma de decisiones verticales u horizontales; sin embargo, las nuevas formas de gestionar proponen desarrollar procesos de trabajo compartido y en cooperación, además que se preocupan por la realización personal de cada integrante del proyecto.

A manera de comentario podemos decir, gestionar es toda forma de iniciativa grupal en la cual se establecerán objetivos, para organizar y seleccionar los recursos humanos, técnicos y económicos, por la tanto, se verá plasmado la integración de experiencias, habilidades para la conducción y dirección de las respectivas instituciones y que logren sus objetivos propuestos en el tiempo planeado con los menores esfuerzos, de eso se desarrolla la gestión, del construir

objetivos y que estos se desarrollen con la organización de un grupo de personas, que contribuyan al trabajo en equipo.

1.2. Gestión administrativa

Con respecto a la administración esta fue desarrollada por el francés Henry Fayol en el año de 1916, siendo característico en su teoría que la estructura de la organización debe ser eficiente. Por otro lado, en Estados Unidos se desarrollaba la teoría de Taylor, quien en la administración daba énfasis a la tarea realizada por el operario, siendo denominada la administración científica, es decir, la eficiencia en las organizaciones se obtiene a través de la racionalización del trabajo del operario y en la sumatoria de la eficiencia individual, todo lo contrario a lo que se desarrolla en la teórica clásica de Fayol, donde depende de la estructura de la organización para la eficiencia de las partes involucradas. (Hinostroza, 2015)

Nuestra posición defiende la tesis de Henry Fayol, quien define el acto de administrar como planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar. Estos elementos forman parte del proceso administrativo que pueden ser hallados en cualquier área de la Entidad Pública o de la empresa, desempeñando independientemente actividades de planeación, que es la evaluación y aprovechamiento de lo que podría venirse a largo plazo; organización, proporciona un efectivo funcionamiento de la empresa; dirección, permite alcanzar el máximo rendimiento en cada nivel de la Entidad Pública o privada; coordinación, este elemento sincroniza acciones y adapta los medios a los fines; control, permite verificar si todo se encuentra conforme al plan adoptado.(Hinostroza, 2015)

La gestión Administrativa, se entiende por el conjunto de acciones y procedimientos orientados al logro de los objetivos de una organización, cualquiera que fuese su naturaleza. Este modelo permite el acatamiento y la eficiente

aplicación del proceso administrativo como son: idear, establecer, mandar, sistematizar y controlar. Su implicancia práctica radica en la búsqueda de una mejor manera de realizar la ejecución de los procesos, con la finalidad de acrecentar la calidad y eficacia en la gestión de los servicios que prestan las entidades públicas”.

El autor (Hinostroza, 2015) explica cada una de las actividades y lo que cada una involucra:

a) Actividades de la planeación

Estas actividades son necesarias en una entidad sea pública o privada para contribuir a los propósitos y metas que se plantee dentro del año fiscal, pues lo que se busca con estas actividades es identificar, aclarar, desarrollar y establecer objetivos a largo plazo como a corto plazo; asimismo, se pronosticará cuáles serán los resultados alcanzados o; por otro lado, de seguir con esas deficiencias cuáles serán las consecuencias que se producirán, también estas actividades buscarán establecer las condiciones en las que se realizará el trabajo, también es posible establecer un plan general para la realización y ejecución de los nuevos proyectos y trabajos, entre otras actividades.

En la actividad de planeación, lo que busca la entidad pública es establecer todos los posibles problemas que se pueden suscitar en el futuro mediante políticas, procedimientos y métodos de desempeño que coadyuvaran a establecer un plan general para mejorar el desempeño en el trabajo; asimismo, establecer objetivos eficientes.

b) Actividades de la organización

Se tiene que la actividad de la organización permite a la Entidad y a sus trabajadores delegar funciones, ordenarse y subdividirse el trabajo en unidades manejables para que cada uno lo realice, también se agrupan todos los deberes y

obligaciones en puestos a desempeñar esto con el objetivo de aclarar el perfil para cada puesto de trabajo.

Nuestro gran aliado en esta actividad es la oficina de recursos humanos, que entre las muchas funciones que cumple busca identificar, seleccionar y ubicar al individuo en el puesto de trabajo requerido.

Por ello en la actividad de organización, la entidad pública busca repartir el trabajo en cada puesto especializado, además de ordenar todo lo relacionado a ello, como cuáles son los requisitos para cada puesto, quienes serán sus autoridades, que recursos administraran, quienes serán los órganos de control, entre otros.

c) Actividades importantes de la Ejecución

Ahora bien, las actividades para la ejecución de los proyectos o trabajos encomendados es poner en práctica el plan general desarrollado en la actividad de planeación, una vez puesto en marcha este plan se debe comunicar a los miembros y motivarlos para su avance y desarrollo, permitiéndoles a cada uno dar su máximo potencial y desarrollo de estrategias personales; finalmente, el empleador deberá recompensar mediante reconocimientos (incentivo con buena paga, diplomas, etc.) el buen trabajo realizado.

En cuanto, a la actividad de la ejecución la administración pública busca motivar, conducir, dirigir todo el esfuerzo de su equipo de trabajo para desarrollar mejor sus labores, mediante el reconocimiento y la recompensa, siempre y cuando estos tengan los resultados deseados.

d) Actividades importantes de control

Finalmente, la actividad de control busca valorar el desempeño laboral de su equipo de trabajo, de esta manera comparan los resultados de los avances y se

sugiere acciones para corregir los puntos débiles, siendo necesario la retroalimentación de los empleados para que de este modo sea eficiente y gratificante el trabajo a desempeñar, toda esta labor debe informarse a los miembros responsables para que se haga los respectivos ajustes a la luz de los resultados hallados.

1.3. Importancia de la gestión administrativa

La gestión administrativa tiene gran importancia porque esta habilita la supervivencia de la empresa, en gran medida la satisfacción de las metas se dará por el emprendimiento de su gestión, es el motor para la realización de los objetivos planeados.

El autor Campos, Segundo y Hernandez (2011) refiriéndose a la gestión administrativa en la administración pública expresa lo siguiente:

Viene cumpliendo un papel fundamental en el desarrollo económico y social de los países que apuestan por esta gestión, porque se permite optimizar en menor tiempo la ejecución de los procesos y así, incrementar la eficacia y la cantidad de los servicios y procedimientos administrativos brindados.

En conclusión, podemos decir que la gestión administrativa, es de suma importancia para el desarrollo de la empresa porque mediante ella se podrán alcanzar los objetivos deseados y optimizar los recursos tanto materiales como humanos, en consecuencia, se dará un funcionamiento eficiente y responsable en una empresa sea pública o privada.

1.4. Dimensiones de la Gestión Administrativa

Según el autor Hinostroza (2015) estas son las dimensiones de la gestión administrativa:

Se tiene la participación de los servidores públicos en los procesos de gestión, puesto que son los responsables, y deben tener compromiso en las obligaciones y tareas que le son encomendadas.

Por otro lado, los recursos son base fundamental de un municipio ya que de estos depende el buen funcionamiento de la entidad, son de dos tipos: los recursos materiales y los recursos humanos.

Asimismo, los procesos son necesarios porque es el manual de los procedimientos administrativos que toda persona deberá tener en cuenta para la presentación de cualquier documento y la adecuada realización del trámite. Se sugiere evitar la burocratización.

Los resultados esperados durante el periodo de gobierno de la entidad edil son oficialmente públicos y sería idóneo que se haya brindado las mejoras pertinentes planteadas en el plan general.

En suma, la gestión administrativa para el logro de sus objetivos necesitará la participación de sus trabajadores, también la asignación eficiente de recursos materiales y recursos humanos, de un manual de procedimientos y finalmente durante o al concluir su periodo de gobierno se establecerán los resultados alcanzados.

Subcapítulo II: Organización del Estado Peruano

2.1. Estado Unitario descentralizado: Poderes y niveles de gobierno

21.1. Poder Ejecutivo

Es uno de los poderes del Estado, que representa a nivel internacional los intereses permanentes del país. Este órgano constitucional es el encargado de dirigir y ejecutar la política nacional del país, este órgano gobierna, desarrolla

políticas públicas, plantea directrices para la ejecución y realización de estas políticas, es el motor del gobierno.

Ahora bien, este órgano se encuentra conformado según la Constitución por el Presidente de la República, el consejo de ministros, los ministros, los organismos constitucionalmente autónomos. Que tienen las siguientes características:

2.1.1.1. El Presidente de la República

El Presidente de la República es quien personifica a la Nación, es el jefe de Estado, este mandato es presidido por cinco años y no existe reelección inmediata.

Los actos presidenciales no son autónomos, ellos no pueden ejecutar ningún acto sin que previamente un ministro de su aprobación, es decir, para que los actos del presidente sean legítimos es necesario que se encuentren aprobados y firmados por un ministro. Es así que, los ministros son los responsables políticos ante las acciones del Poder Ejecutivo, creando un control interno dentro de este órgano constitucional, que tendrá como responsabilidad revisar la legalidad de los actos presidenciales antes de refrendarlos.

2.1.1.2. El Consejo de Ministros

Por otro lado, el Consejo de Ministros tiene la atribución de dirección y gestión de los servicios públicos, se encuentra conformada por todos los ministros, es necesaria la elección de un Presidente del Consejo de Ministros, quien es conocido como el ministro sin cartera, quien preside al Consejo de Ministros ante las sesiones es el Presidente de la República.

Se debe mencionar que los ministros tienen responsabilidad sobre sus actos y de los actos que realice el poder ejecutivo, por lo tanto, los ministros son responsables solidariamente por aquellas infracciones a la Constitución y las leyes que perpetúe el Presidente de la República.

2.1.1.3. Los Organismos Públicos

Como lo señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 en el artículo 28, todo organismo público viene a ser una entidad estatal desconcentrada del Poder Ejecutivo; por tanto, tiene personería jurídica y competencias a nivel nacional; a razón, de que forma parte del Poder Ejecutivo se encuentran adscritos a un Ministerio, siendo que su creación como su disolución están establecidas en la norma, los cuales son: los organismos público ejecutores y los organismos públicos especializados.

Los organismos público ejecutores, están conformados por los ministros y representantes de cada sector correspondiente, las acciones que realiza este organismo son significativas; por ello, necesita de una administración propia ya que realizan servicios específicos, Asimismo se encuentran dirigidos por un jefe cuyo cargo es de confianza, todo ello se encuentra estipulado en el artículo 30 de la ley N° 29158. Las principales entidades que destacan son: CONCITEC, INPE, SUNAT, etc.

En cuanto, a los organismos públicos especializados estos se caracterizan por tener autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, pertenecen a un ministerio. Son de dos tipos: los organismos reguladores y los organismos técnicos especializados.

Con respecto a los organismos reguladores, estos son creados para actuar en ámbitos especializados de acuerdo a la demanda del mercado y también para garantizar el adecuado funcionamiento de estos mercados o los que están en proceso de regulación. Las principales funciones son: supervisar, normar, regular, fiscalizar y sancionar de acuerdo al respectivo ámbito de su competencia. Entre ellas tenemos: OSITRAN, OSIPTEL, OSINERGMIN Y SUNASS.

Por otro lado, el organismo técnico especializado se crea por excepción cuando existan determinadas funciones a cumplir como planificar, ejecutar, supervisar y controlar políticas que el Estado ha previsto, normalmente suelen ser metas a largo plazo y de carácter multisectorial.

2.1.1.4. Programas y proyectos especiales

Según el artículo 38° de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo señala que la creación de programas y proyectos especiales requieren del voto aprobatorio del Consejo de ministros mediante un decreto supremo. Se debe entender que los programas, son aquellas estructuras de funcionalidad creadas para atender una problemática; asimismo, ha sido creada con la finalidad de implementar una política pública específica. En cambio, los proyectos especiales, son un conjunto de actividades con el fin de alcanzar uno o varios objetivos en un plazo determinado; sin embargo, se tiene trazada una metodología definida pues su característica principal es que son temporales. Cuando concluyan con los objetivos trazados pasan a formar parte de un órgano nacional, regional o local.

2.1.1.5. Las empresas públicas

Según el autor Arguedas (2008) referente a las empresas públicas nos dice que:

Mediante ley expresa el Estado puede participar en la actividad empresarial, cuando en el sector público en desmedro de una capacidad limitada no puede ofrecer ciertos bienes y servicios de interés público; sin embargo, se debe recordar que el Estado participa en esta actividad de manera subsidiaria. Estas son algunas

empresas públicas: SEDAPAL, Petroperú, TV Perú, Empresa Nacional de Ferrocarriles del Perú, Servicios Industriales de la Marina, etc.

212 Poder Legislativo

En la estructura del Estado el Poder Legislativo es un órgano político colegiado integrado por ciento treinta congresistas elegidos en forma directa, de acuerdo a ley, y consta de cámara única. Según el Reglamento del Congreso en su Art. 2, el órgano que representa a la nación viene a ser el congreso, el cual tiene como función realizar actividades legislativas, así como el control político de los integrantes del congreso, y entre otras actividades que les haya sido designadas por la Constitución Política del Perú, asimismo, tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política. En la Constitución Política del Perú, en el Art. 90, se señala que, los congresistas son elegidos para el ejercicio de sus funciones congresales por un lapso de cinco años, el cual se lleva a cabo mediante un proceso electoral; además, para ser elegido se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.

La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso. La función del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, con el puesto de gerente, representante, abogado, miembro de directorio de empresas o accionista mayoritario en una empresa o ser parte de empresas que tienen con el Estado contrato de obras o servicios públicos. Los congresistas no están sujetos a mandado imperativo ni a interpelación.

Entre las principales funciones del Congreso de la República, se tiene la función legislativa donde se debate, aprueba, interpreta, modifica y deroga leyes, resoluciones legislativas y se reforma la Constitución.

También cumple la función de fiscalizar, al cual se le conoce como el control político, mediante el cual se verifica con cuidado que tanto el Presidente como el Consejo de Ministros estén velando por el cumplimiento de la Constitución y las leyes. También, fiscalizan el uso y la disposición de los bienes y de los recursos públicos, y si el órgano ejecutivo estuviese incumpliendo sus funciones y deberes se someterán a los procedimientos políticos como: la investidura, la interpelación y la censura.

Finalmente, también cumple una función especial que es designar al contralor general de la república, elegir al defensor público, al director del Banco Central de Reserva, a los miembros del Tribunal Constitucional y ratificar el Presidente del Banco Central de Reserva.

2.1.2.1. La organización parlamentaria del congreso

a) Ámbito Político

Se pueden dividir en dos clases: los órganos de dirección y los órganos de producción.

a.1) Órganos de dirección

a.1.1) La Presidencia

La presidencia es el cargo que representa al congreso, este es elegido por un período de un año, su elección debe contar con el voto de la mayoría simple de los congresistas. Él es el encargado de presidir las sesiones del pleno, además exige a los órganos del poder ejecutivo respondan a los pedidos de información u otros temas que sean de interés público respecto de los Congresistas.

a.1.2) Mesa Directiva

La mesa directiva es aquel ente que va a supervisar la administración del Congreso, esta debe estar bajo políticas administrativas y financieras; asimismo se

encuentran supeditada a los estándares que dirigen el Pleno y El Consejo Directivo del Congreso. Las principales funciones que realiza es: acordar el nombramiento de los más altos funcionarios del congreso, a iniciativa del oficial mayor y dando cuenta al consejo directivo, autorizar que se contrate servicios y se realicen concurso de nombramiento a los profesionales, técnicos y auxiliares, de acuerdo a las actividades que requiera el parlamento.

a.1.3) Consejo Directivo

Siendo integrado por miembros de la mesa directiva, así como por los directivos portavoces, quienes vienen a ser los representantes de los grupos parlamentarios, y a quienes les corresponderá tener incluso un suplente. De igual manera se dará la conformación del Consejo Directivo en que se buscará guardar proporcionalidad a la que exista entre los Grupos Parlamentarios en la distribución de escaños en el Pleno del Congreso. Estas son sus principales funciones y atribuciones:

Realiza coordinaciones y adopta acuerdos para que se desarrollen con normalidad las actividades del Congreso; asimismo, recibe informes sobre el desarrollo de los procesos parlamentarios, los estados de la economía del Congreso, la política de administración del personal, los recursos económicos y sobre el cumplimiento de los reglamentos administrativos para la ejecución licitaciones públicas y adquisición de bienes y servicios, entre otras actividades.

a.2) Órganos de producción

a.2.1) El Pleno

Este órgano funciona de acuerdo a la constitución y reglamento del Congreso, es considerado como la máxima asamblea deliberativa del Poder Legislativo. Se encuentra conformado por todos los congresistas, en él se debate y se vota todos

los proyectos de ley tanto de reforma constitucional, regulación, modificación o derogación de leyes y reglamentos.

a.2.2) La Comisión Permanente

Este grupo de trabajo especializado es aprobado por el pleno del congreso, el cual presenta dentro de los cinco días hábiles posterior a las sesiones del mes de julio el cuadro de conformación de las comisiones. A excepción, de la comisión de inteligencia que es elegible por un periodo de cinco años.

Una de las funciones de las comisiones es la fiscalización y seguimiento del adecuado funcionamiento de los órganos estatales, y en especial de las entidades que componen la Administración Pública; asimismo analiza los proyectos de ley y absuelve consulta de los asuntos puestos a su conocimiento.

a.2.2.1) Clases de Comisiones

El artículo 35° del Reglamento del Congreso establece cuatro clases de comisiones:

- **Las comisiones ordinarias:** son aquellas que se encargan de estudiar y emitir una opinión acerca de los asuntos comunes de la agenda del Congreso, en especial a la función legislativa y la función de fiscalización.
- **Las comisiones de investigación:** son aquellas comisiones encargadas de estudiar, realizar un dictamen sobre cualquier asunto de interés público.
- **Las comisiones especiales:** se constituyen para realizar estudios especiales o trabajos en conjunto con las comisiones del Poder Ejecutivo.
- **La comisión de ética parlamentaria:** es aquella comisión encargada de promover la ética en el Congreso, prevenir actos que sean contrarios a la ética, absolver consultas y también resuelven en primera instancia las denuncias formuladas de acuerdo al Código de Ética.

b) Ámbito Administrativo

Otra de las funciones del Congreso, es en el ámbito administrativo donde cumple una función técnica e imparcial. Su máximo órgano representativo es la Oficialía Mayor, este órgano cumple la función de preparar la agenda del pleno, del Consejo directivo y de la comisión permanente; además de dirigir el servicio del Parlamento.

213. Poder Judicial

Es el órgano del Estado que posee facultad para la administración de justicia en el país, mediante los órganos de competencia jerárquica que se haya establecida en la constitución política del Perú y de acuerdo a las leyes, los cuales producirán resoluciones judiciales, más conocidas como las sentencias.

Las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales adquieren la calidad de cosa juzgada, una vez consentidas, deben ser ejecutadas y cumplidas. Siendo la última y definitiva decisión en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, con los casos excepcionales señalados por ley.

214. Organismos autónomos

La Constitución Política del Perú de 1993, aparte de establecer los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), también constituye órganos autónomos, como su propia denominación, estos son independientes y no pertenecen a ningún poder estatal; de modo que, cada representante legal de la respectiva entidad responde a la opinión pública o se presenta ante el mismo Congreso; además, que se rige por su propia ley orgánica. La forma de elección de sus miembros si contempla la intervención de los poderes del Estado los cuales son los responsables de elegirlos, por períodos de tiempo o condiciones (edad) predeterminadas.

215. Gobiernos regionales

Según el autor Rubio (2011), mediante Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre la descentralización, se condujo al país a la creación de gobiernos regionales en todo el Perú, mediante la elección democrática.

Debemos mencionar que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa. Existen 26 gobiernos regionales. Su estructura orgánica se encuentra regulado en el Art. 11 en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, estando conformado por:

a) El Consejo Regional

La ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regulan este órgano que está conformado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Consejeros de las provincias, los cuales cumplen la función de normar y fiscalizar el Gobierno Regional, está compuesto por un mínimo de 7 miembros y un máximo de 25 miembros, siendo elegidos por sufragio por 4 años. Los miembros que conforman el Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias deben celebrarse como mínimo una vez al mes y éstas son públicas, con excepciones por razones de seguridad nacional.

Las principales funciones de este órgano normativo son: aprobar, modificar o derogar normas, reglamentos de los asuntos y funciones del gobierno regional; asimismo, aprobar el reglamento interno, fiscalizar la conducta de los funcionarios, teniendo la facultad de investigarlos o realizar investigaciones de cualquier asunto de interés nacional, aprobar el plan anual y el presupuesto regional participativo, entre otras funciones.

Asimismo, son derechos y obligaciones de los Consejeros Regionales, proponer normas y acuerdos regionales, **fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general**, integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales, asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto y las demás que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional.

b) El Presidente Regional

La ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula este órgano señalando que el Presidente Regional y el Vicepresidente serán elegidos por un periodo de 4 años, siendo un mandato irrenunciable pero posible de revocar.

Las principales atribuciones del Presidente Regional son: convocar y presidir las sesiones del Consejo Regional y del Consejo de Coordinación Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional, dirigir y supervisar el cumplimiento de las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional, asimismo tiene la atribución de cesar a sus funcionarios cuando se encuentra aprobado una moción de censura, entre otras funciones.

Finalmente, como lo señala el Art. 12 de la LOGR, el órgano Ejecutivo del Gobierno Regional se organiza en Gerencias Regionales coordinadas y dirigidas por una Gerencia General. Se complementa con los órganos de línea, apoyo, asesoramiento y control que establece el reglamento correspondiente, conforme lo determine cada Gobierno Regional, de acuerdo a los límites presupuestales asignados para su gasto corriente.

b.1) La Gerencia Regional

El Gobierno Regional cumple con funciones administrativas que serán desarrolladas por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales,

estos últimos son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones y por los que suscriben junto con el Presidente Regional.

Debemos señalar que el Presidente Regional nombra un Gerente General Regional, quien es el responsable administrativo del Gobierno Regional. Este Gerente General coordina todo tipo de acción con los diferentes Gerentes Regionales.

Según el Art. 29 de la LOGR, existen las siguientes gerencias regionales: desarrollo social; esta gerencia tiene la competencia de desarrollar planes para la educación, la ciencia y la cultura, el deporte, la tecnología, la vivienda, el trabajo, etc. con el fin de promover la igualdad de oportunidades, la gerencia infraestructura; desarrollará planes en materia de transportes, construcción y telecomunicaciones, la gerencia desarrollo económico; esta gerencia velará por desarrollar planes en favor del comercio, turismo, agricultura, minería, pesquería, etc., la gerencia de recursos naturales y gestión del medio ambiente; esta gerencia busca proteger y garantizar un medio ambiente saludable y el cuidado de las áreas protegidas. Finalmente, la gerencia de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial, se encargará de proyectos en favor de inversiones, presupuesto, tributación, ordenamiento territorial, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.

c) El Consejo de Coordinación Regional

Este Consejo ejerce la función de ser un órgano informativo y de organización en el Gobierno Regional con las municipalidades, se encuentra conformado por el Presidente Regional, los alcaldes provinciales y los representantes de la sociedad civil, la proporción de alcaldes es de 60 %, mientras que de la sociedad civil es un

40%. Además, este órgano debe reunirse en sesiones ordinarias por los menos 2 veces al año y se reunirá en sesión extraordinaria cuando así que lo convoque el Presidente Regional. La naturaleza de este órgano es consultiva; por lo que, se toman acuerdos entre dos o más entidades sobre un asunto de interés particular, llegando así a un consenso.

Las funciones de este órgano según el Art. 11.B de la Ley N° 27867, prescribe que los integrantes del Consejo de Coordinación Regional están facultados para emitir opinión consultiva, pudiendo acordar acerca de: El plan de desarrollo anual, el presupuesto participativo, lineamientos acerca de los programas que se desarrollaran de acuerdo al plan de Desarrollo Regional Concertado, así como otras que pueda solicitar el Consejo Regional, de modo que, cuando exista ausencia de acuerdos este pueda tomar acciones pertinentes para poder solucionarlos.

216. Gobiernos locales

Según el autor (Rubio, 2011) nos menciona que: “Los gobiernos locales son las municipalidades provinciales y distritales, tienen existencia desde la colonia, se encuentran conformadas por los alcaldes y regidores o también llamados concejales”. (p. 54-55). En la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su título preliminar, artículo I señala que: Son el elemento básico de la organización territorial del Estado, también un canal inmediato para la participación vecinal en los asuntos de interés público, es así que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El gobierno local se encuentra conformado por el Consejo Municipal y la Alcaldía. El Consejo Municipal, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Local.

Integrado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones. Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores. (Art. 5 de la LOM). La Alcaldía, es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. (Art. 6 de la LOM)

Al igual que los Gobiernos Regionales, los gobiernos locales también cuentan con órganos de coordinación, que cumplen la función informativa y de consulta local, el 60% de sus miembros se encuentra integrado por el alcalde y sus regidores y el 40% se encuentra conformado por la sociedad civil. Encontramos entonces: consejo de coordinación local, distrital, la junta de delegados vecinales y los comités de gestión. Tanto los alcaldes como los regidores son elegidos por sufragio y su gobierno puede durar 4 años con la posibilidad de ser reelegidos, su mando es irrenunciable y revocable.

Subcapítulo III: Control Parlamentario

3.1. Origen y evolución del Control Parlamentario

Al respecto las primeras estructuras del poder surgen en los imperios del mundo antiguo, de ahí que el poder era absoluto, pero gracias a los griegos y a los romanos se logró poner límites al poder absoluto mediante la democracia y la República respectivamente. La primera Constitución de Inglaterra, considera las provisiones de Oxford, por el año 1258, esta constitución reformo el tipo de gobierno al que estaba acostumbrado el Rey pues ahora el poder ya no estaba bajo su autoridad, sino fue traspasada a un consejo conformada por 15 miembros, los cuales debían supervisar los nombramientos de las autoridades que administren y custodien los castillos reales.

Siguiendo con esta línea de tiempo, podemos decir que fueron los ingleses considerados como los primeros en plasmar el control parlamentario en la República. Los países surgidos del viejo imperio austro húngaro y Alemán, quienes mediante sus cartas magnas optaron por nuevas herramientas de control, dentro de las cuales tenemos a la censura y la cuestión de confianza.

Finalmente, con el fin de la segunda guerra mundial, se demostró la necesidad de la existencia de un control parlamentario, así como la necesidad de instrumentos que permitan controlar los poderes y garantizar la armonía adecuada entre dichos poderes, bajo influencias de Estados Unidos. (Chirinos y Rivas, 2015).

3.2. Conceptualización del Control Parlamentario

Para entender lo que significa el control parlamentario, debemos primero saber que significa “control”, según el diccionario de la Real Academia Española se debe entender el término como: comprobación, inspección, fiscalización, intervención, asimismo, este término también permite otro significado de dominio, mando, preponderancia.

Para el autor Santaolalla (1982) señala que: “El Control parlamentario constituye una actividad que trata de constatar el respeto por los valores, así como de los principios en la adopción de medidas que sancionan o corrijan”. (p.58)

Por otro lado, los autores Montero y García (1984) nos dicen que el control parlamentario es una manifestación de poder que ha sido otorgada por el pueblo a fin de vigilar el correcto funcionamiento de la política del Estado, teniendo como finalidad mantener la forma correcta de llevar a cabo la voluntad nacional. Asimismo, los autores Chirinos y Rivas (2015) citando a Aguilar de Luque mencionan que: El control parlamentario tiene como fundamento garantizar la calidad de los parlamentarios para ser los titulares que velen por la soberanía

durante el ejercicio del gobierno, así como para las consultas electorales, a fin de que se garantice la voluntad de quienes los eligieron, es decir, el pueblo (p.14)

También, el autor Ruiz (1998) citando a Morillo Gibert nos dice que: “es un examen a la forma y conducta que está llevando este órgano en control, siendo confrontado con los reglamentos ya establecidos; de modo que, su incumplimiento acarrea consecuencias sancionatorias para el órgano puesto a control. (p. 86)

Dando una síntesis de todo ello, los autores Chirinos y Rivas (2015) mencionan que es aquella acción de carácter formal o informal que puede darse de forma preventiva, permanente o posterior a la actividad parlamentaria, a través de diferentes mecanismos que se encargan de comprobar si las políticas se hallan establecidas acorde con la Constitución Política del Perú, y según el orden social.

A modo de comentario, podemos decir que, este control es una atribución de los congresistas, que buscan hacer un examen a los demás poderes del Estado, especialmente al Poder Ejecutivo, para el Congreso una de sus principales funciones es la fiscalización de los demás poderes, es decir, investiga, evalúa, vigila, inspecciona todos los actos de estos órganos del Estado, con el objetivo de que no haya posibilidad de que se excedan en el ejercicio de sus funciones o actuaciones, fuera de la ley o la Constitución.

3.3. Naturaleza del Control Parlamentario

Según el autor Landa (2004) nos dice que:

Para explicar la naturaleza jurídica del control parlamentario, se ha planteado diversas tesis las cuales son:

a) La teoría estricta, para la cual no existe control sin sanción o solo existe control si este lleva aparejada una sanción, esta tesis es defendida por el jurista Santaolalla López.

b) La Teoría amplia, mediante la cual se trata al control parlamentario como mecanismo de simple constatación, sin que para ello exista alguna sanción, separando de esta forma, lo que viene a ser el control parlamentario de lo que son los factores de una clase más general, esta teoría ha sido sustentada por el autor García Morillo.

c) Por otra parte, la teoría de la polivalencia funcional que es sustentada y defendida por Rubio y Aragón, establece que para el control parlamentario no existe un procedimiento determinado, ellos consideran que este control se puede dar por todos los procedimientos parlamentarios, sin mediar exclusividad.

Asimismo, los autores Chirinos y Rivas (2015) presentan teorías que han sido reconocidas doctrinariamente, por un lado, la teoría del control sanción, la cual es sustentada por la doctrina clásica; por otro lado, la garantía institucional; y, finalmente la teoría moderna o conocida también como responsabilidad política de carácter difuso.

a) Teoría del control sanción, entre los doctrinarios que sustentan esta postura, tenemos al español Fernando Santaolalla, a los italianos De Vergotinni, Galizzia y Fenucciy, quienes plantean mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla el control parlamentario ejercido y garantizados por las normas jurídicas que establecen dicho actuar, produciéndose de esta forma el binomio; Control-sanción, provocando efectos inmediatos. Uno de los principales defectos de esta posición es que no se pueden encuadrar fácilmente a las funciones que se desarrollan en el control de instrumentos que son considerados como tradicionales para llevar a cabo un adecuado control de la información, de la que podría originarse los medios que sustenten una sanción (p. 19)

b) Teoría de la garantía institucional, esta tesis es defendida por Javier García, en la que se plantea que se debe tomar en cuenta las garantías institucionales, a fin de fortalecer su contenido, su principal problema, es el contenido de las garantías constitucionales, debido a su amplio contenido, resultaría ser accesible a todo órgano constitucional, de modo que, la aplicación resulta ser general y no llega a ser específica (p. 19-20).

c) Teoría de la responsabilidad política; conocida también como teoría moderna, esta teoría ha venido siendo sustentada por autores como Aragón Reyes, Rubio Llorente Francisco y Garrorena Morales, la cual tiende a resaltar la naturaleza política del control parlamentario, es decir, el control parlamentario es susceptible de análisis jurídico, pero con eficacia política. (p. 20)

A manera de comentario de las tres posturas sobre la naturaleza del control parlamentario, la que defiende mi postura es la teoría moderna, por defender no solo la naturaleza jurídica de control parlamentario sino también concibe que este control debe ser eminentemente político, es decir, según el criterio subjetivo de apreciación realizada por el parlamento sin obviar el respeto que se le debe procurar a los derechos y garantías constitucionales, que es un parámetro normativo y preexistente, que dispone también el parlamento para ejercer el control político.

3.4. Clases de control parlamentario

a) Nacional

a.1) Clasificación de Víctor García Toma

Los autores Chirinos y Rivas (2015) citando Víctor García, señalan que el jurista clasifica el control político como: concurrente, posterior y punitivo.

El control parlamentario concurrente, implica analizar las actuaciones del gobierno de forma paralela al proceso en sí de gobierno. Para este tipo de control las instituciones en las que se solicitan información y se plantea una estación de preguntas. Viene a ser parte del desarrollo de la constatación del cumplimiento de actividades político-administrativas. Existe también un control parlamentario que se realiza posteriormente, mediante el cual se analizan las actuaciones del gobierno, que de manera posterior al proceso se hayan realizado. Se alude de esta forma a la aceptación o al veto de determinadas actividades de carácter político-administrativas.

Y, finalmente el control parlamentario que tiene carácter punitivo, mediante el cual se determina la responsabilidad política y/o administrativa de quienes en el ejercicio de determinados cargos o funciones deriven de la función pública, como por ejemplo los casos de interpelación y censura. De esta forma, es claro resaltar que, este control surge de la necesidad de fiscalizar las acciones y actividades de gobierno.

a.2) Clasificación de César Landa Arroyo

Para Landa (2004) en su artículo titulado “el control parlamentario en la Constitución Política de 1993: balance y perspectiva”, clasifica al control parlamentario en: control preventivo, control funcional y control represivo.

- El Control Preventivo, está apoyado en los componentes de organización y supervisión en la estructuración del gobierno, que se lleva a cabo mediante la actividad parlamentaria.

- El Control Funcional, su peculiaridad es llevar a cabo las actividades de fiscalización en el parlamento, alineadas a constatar la protección de los principios constitucionales, a través de la emisión de informes en los que se detalle la

actividad parlamentaria mediante una estación de preguntas en sesión parlamentaria.

- El Control Represivo, encargado de organizar la función que controla, de contenido investigativo y que sanciona, el cual se realiza mediante las comisiones investigadoras, el desarrollo de un antejudio, la interpelación y la moción de censura y la cuestión de confianza.

b) Internacional

b.1) Clasificación según Karl Loewenstein

El autor los clasifica en dos técnicas de control, que resultan ser distintas entre sí, por un lado tenemos los controles horizontales conocidos también como intraórganos e interórganos; y, por otro lado tenemos a los controles verticales, donde se incluyen acciones de contenido recíproco, como: Los derechos individuales, el federalismo y el pluralismo (Chirinos y Rivas, 2015)

3.4.1. Control preventivo

Según el autor Landa (2004) nos dice que este tipo de control cumple la finalidad de prevenir, establecer, organizar, sistematizar mecanismos que coadyuven al control del gobierno, mediante los procedimientos parlamentarios como la investidura.

Entonces podemos decir que el control preventivo, es la obligación que tiene el que preside el Consejo de Ministros de acudir ante el Congreso, dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones a desempeñar, de esta manera se debatirá y expondrá la política general de Gobierno, y si es aprobado el Congreso dará su voto de confianza mediante la investidura.

A continuación, analizaremos esta institución constitucional.

3.4.1.1. Investidura parlamentaria

Landa (1996) conceptualizando la investidura parlamentaria nos señala que:

Puede advertirse que la investidura es una facultad y es un acto. Este es una facultad porque permite que el Congreso participe en el proceso de fiscalización al poder ejecutivo; mientras que, a la vez en un acto porque a través de documentos se constata el trámite a este procedimiento, dándose así el ejercicio constitucional de controlar las actuaciones del gobierno. (p. 104)

Podemos decir entonces que la investidura es la facultad que tiene el Parlamento para realizar una participación activa inicial del control del gabinete a presidir el gobierno del país, la exposición de la política general del gobierno por parte del Presidente del Consejo de Ministros y sus ministros, es un hecho del cual el Congreso tendrá que deliberar y vota por dichas propuestas otorgando o negando su confianza. El procedimiento de investidura en el Perú esta normado en el Art. 130 de la Constitución Política de 1993 y también en el Art. 82 del Reglamento del Congreso de la República que prescribe lo siguiente:

Habiendo asumido las funciones los ministros como el Presidente del Consejo de ministros, se debe contar treinta días para que comparezcan ante el pleno del Congreso y asuman lo siguiente:

- a. Presentar la política general de Gobierno; se busca explicar las metas propuestas por el ejecutivo y a la vez se brindará el mensaje a la nación por parte del Presidente de la República.
- b. Debatir la política general de Gobierno; implica la confrontación de estas propuestas con las opiniones y apreciaciones del Congreso de la República.

c. Generar debates sobre las principales medidas que son de utilidad para la adecuada gestión, se plantea el que se debe hacer para ejecutar las propuestas defendidas por el Consejo de ministros.

Cuando se plantee la cuestión de confianza por el Presidente del Consejo de Ministros, deberá ser debatida y votada en dicha sesión, o según acuerdo del Consejo Directivo.

El resultado obtenido mediante votación deberá ser comunicada de forma inmediata al Presidente de la República, al Presidente del Congreso y al vicepresidente. En el caso que, el pleno no otorgara la confianza; es decir, negara la confianza, el Presidente del Consejo de Ministros y los demás miembros, deberán renunciar de forma inmediata, así como se establece en el Art. 82º del Reglamento del Congreso.

342 Control Funcional

Según el autor Landa(2004) nos dice que:

Este tipo de control se manifiesta a través del desarrollo de las actividades y del adecuado funcionamiento de las instituciones públicas, es así que se materializa cuando se pide informes, o cuando se invita a los ministros a informar de las actividades realizadas en cada ente estatal, etc.

A manera de comentario, el control funcional del congreso dará observancia de la conducta política de los ministros, el Presidente del Consejo de ministros y de todos los niveles de Gobierno, como también de las autoridades estatales, a través de solicitud de información a los representantes del Poder Ejecutivo, comparecencia de los ministros para la estación de preguntas, entre otras instituciones que señala el Reglamento del Congreso.

3.4.2.1. Pedidos de informes

El pedido de informes, es una manera en que los parlamentos contemporáneos obtienen información privilegiada y válida del ejecutivo, esta información les permite adoptar decisiones acertadas y los criterios necesarios para que puedan evaluar las actuaciones de los miembros que representan al poder ejecutivo. En el Perú esta institución fue adoptada por la Constitución de 1834, también se encuentra regulada en nuestra actual Constitución en el Art. 96 y el Reglamento del Congreso en el Art. 87.

Según los autores (Chirinos José y Rivas Jackeline, 2015) sobre el pedido de informes nos dice que la solicitud de información a las entidades congresales, permite conocer datos o acontecimientos para los cuales se emite juicios de valor. Para lo cual, dicho pedido sea de forma escrita, con la debida fundamentación, de acuerdo con lo convenido o establecido por las normas pertinentes, en este caso, el Reglamento del Congreso. Por otro lado, el autor Cano(1995) señala que:

Todo congresista tiene derecho a solicitar información de las actuaciones de los parlamentarios, esto contribuye a su adecuado desempeño en el ejercicio de sus funciones. Este derecho desarrolla su potencialidad cuando se utiliza con profesionalidad y seriedad en todo momento para juzgar los actos del Poder Ejecutivo y encuentra su respaldo en la mayoría parlamentaria. (p. 17)

Asimismo, los autores Chirinos y Rivas (2015) citando a Bernales Enrique, comentan que mediante el pedido de información, se cumplen las siguientes funciones:

- a) Resulta una manifestación propia del control del Parlamento, mediante el cual se busca garantizar el interés público, indagando sobre el correcto funcionamiento de las instituciones públicas.

b) Método para recabar información que se encuentra destinada a la elaboración de una futura norma jurídica (p. 42)

Ahora bien, cualquier Congresista puede solicitar tanto a los Ministros, al JNE, al Contralor General, al BCR, a la SBS, a los Gobiernos Regionales y Locales y a todos los demás organismos del sector Público, los informes que considere pertinentes para el desarrollo de su función. Sin embargo, la presente facultad no permite solicitar información que mantengan el carácter de reservados, como por ejemplo: Los procesos judiciales que se encuentren en trámite, salvo que sea pública o que el juez que conoce la causa acceda a entregar la información requerida, es necesario que la ley los faculte debido que esta información se encuentra bajo su responsabilidad.

Uno de los requisitos que debe tener el pedido es que sea por escrito siendo debidamente fundamentado, preciso y de interés público. El Congresista que pide informes debe realizar el procedimiento dirigiendo la copia del oficio a la Mesa Directiva. Este pedido debe ser respondido dentro de los 15 días por el ministro y de no realizarlo, la Mesa directiva tiene la facultad de reiterar la solicitud. Después de 7 días de dada la reiteración, el ministro tendrá que responder obligatoriamente ante el Pleno o ante la Comisión Ordinaria, según lo haya dispuesto el Consejo Directivo.

Los Vicepresidentes del Congreso de la República no estarán facultados para firmar oficios mediante los cuales se soliciten información que no sean de interés público o que no sean de utilidad para los congresistas en el pleno ejercicio de sus funciones congresales. Tampoco se admitirán o serán firmadas las solicitudes que contengan solicitudes a modo de favores.

3.4.2.2. Invitación a los ministros a informar

Según el autor Landa en su trabajo de investigación “El control parlamentario en la Constitución Política de 1993: balance y perspectiva”, (2004) sobre a invitación a los Ministros a informar se refiere:

Al acto mediante el cual el parlamento entrega la invitación a los Ministros, a fin de que se dé conocimiento ante los parlamentarios sobre el asunto de interés público. La invitación para informar debería ser considerada como un instrumento de control político por el cual el Parlamento realiza un seguimiento permanente de las actividades de cada uno de los Ministerios. (p. 106)

Y para los autores Chirinos y Rivas (2015) esta invitación a los ministros se caracterizan por:

- a) Ser una indagación del Parlamento acerca de las decisiones que se tomen de forma individual por cada Ministro, sobre un hecho de trascendencia.
- b) No es necesario que se formule un pliego de preguntas, debiendo tenerse en cuenta que solo se requiere que la moción haya sido aprobada por la mayoría simple de los congresistas.
- c) Asimismo, no constituye una obligación, como si se muestra en el caso de la interpelación, que viene a ser un deber y obligación de los Congresistas.
- d) Es una forma de transar en el desarrollo de la práctica parlamentaria, es decir la mayoría y la minoría se ponen de acuerdo para evitar una interpelación, y esta práctica se realiza en dos momentos una en el Pleno y la otra en las Comisiones. (p. 52)

En el ordenamiento jurídico peruano, se encuentra regulado en el Art. 129 de la Constitución Política del Perú que prescribe lo siguiente: El Consejo de Ministros o los Ministros, cada uno por separado pueden concurrir y participar en las sesiones

y debates del Congreso, con las mismas prerrogativas que un parlamentario pero no tiene derecho a voto, solo los congresistas, asimismo, también deben concurrir cuando son llamados a informar de temas de interés público o los pertinentes. El Presidente del Consejo o uno de los ministros deben concurrir periódicamente a las sesiones plenarias del Congreso para la estación de preguntas.

De tal manera, en el Art. 84 del Reglamento del Congreso se encuentra regulada la invitación a los miembros del Consejo de Ministros quienes deberán informar de forma personal ante el pleno del Congreso, a través de la conocida Moción del día, la cual debe ser aprobada por la mayoría simple. Asimismo, dicha invitación para dar a conocer a las comisiones el acuerdo al que haya arribado dicha comisión, la cual se deberá hacer efectiva vía oficio al Presidente de la Comisión, el cual deberá ser refrendado por la secretaria de la misma comisión y deberá darse cuenta a la Mesa Directiva de Congreso.

A manera de comentario, la institución de invitación a los ministros a informar, es un medio de control y de diálogo del órgano Legislativo al órgano Ejecutivo, dándole un seguimiento permanente de las actividades de cada uno de los ministros. Este hecho no significa la responsabilidad política de los ministros sino demuestra el interés que tiene el Parlamento de conocer el estado real de asuntos de interés.

3.4.2.3. Estación de preguntas

El autor Landa (2004) conceptualizando la estación de preguntas nos dice que: Es un tipo de control que ejerce el Parlamento, la cual tiene sus orígenes en Gran Bretaña por el siglo XVIII, este instrumento al principio consistía en realizar preguntas orales, ya con el tiempo se empezó a realizarlas por escrito. Esta actividad entonces resulta de su función fiscalizadora, que coadyuva a las

iniciativas individuales de los congresistas de generar espacios para la opinión pública como para detallar consultas individuales de las minorías sobre interrogantes específicas.

Para el autor Méndez(2000) nos menciona que es la herramienta de control que se encarga de realizar las interrogantes acerca de cuestiones de carácter concreto de un ámbito específico y que permite establecer un acuerdo entre los parlamentarios y los miembros del gobierno al que se dirigen. Por ello, el autor Landa (2004) citando a Marco Joaquín sobre la pregunta parlamentaria nos dicen que es realizado por cualquier miembro del Parlamento, el cual pide a un agente del gobierno explicaciones o aclaraciones acerca de un asunto o punto en específico, siendo un medio de presión a las actuaciones del ejecutivo, para que ponga más atención en aquellos puntos que tiene en interrogatorio. Ahora bien, para el jurista Landa (2004) acerca de las preguntas parlamentarias, deben contar con los siguientes requisitos: deben ser de un asunto de interés público, individual y presentarse oportunamente.

En nuestro ordenamiento jurídico la estación de preguntas se halla regulado en su Art. 129º de la Constitución Política del Perú y en su Art. 85º del Reglamento del Congreso, según la Constitución nos dice que: El Presidente del Consejo o un ministro como mínimo debe presentarse periódicamente a las sesiones plenarios del Congreso para la estación de preguntas.

Por otro lado, en el Reglamento del Congreso nos dice que todo congresista debe hacer llegar una interrogante al órgano ejecutivo una vez al mes. Estas interrogantes, deben ser entregadas por escrito a la Oficialía Mayor con una anticipación de 4 días antes de la sesión a darse, por otro lado, estas mismas interrogantes deberán ser enviadas con una anticipación de 3 días al Presidente

del Consejo de Ministros para que este pueda formular oportunamente sus respuestas.

3.4.2.4. Dación de cuenta

En nuestro sistema constitucional se encuentra consagrado el principio de separación de poderes, y también la atribución del órgano Ejecutivo de legislar con el control del Parlamento, según lo señalado en el Art. 103 de la Constitución Política del Perú, este es un avance con respecto a la colaboración a los órganos constitucionales en el cumplimiento de sus funciones.

Sin embargo, debemos señalar que la potestad legislativa del Congreso es la forma ordinaria porque representa al pueblo, mientras que la facultad del gobierno para dictar las normas es la forma extraordinaria y excepcional.

Para Landa (2004) sobre la institución de la dación de cuenta nos dice que:

También es considerado como uno de los tipos de control que ejerce el Parlamento en relación a las normas que dicta el órgano ejecutivo, es decir, el Congreso se encuentra habilitado para modificar o derogar los decretos legislativos o decretos de urgencia que emite el poder ejecutivo, lo que promueve el diálogo y la cooperación entre ambos órganos.

Asimismo para los autores Chirinos y Rivas (2015) señalan que:

El representante o jefe del Poder Ejecutivo deberá hacer conocer acerca del ejercicio de la legislación en estados de emergencia; y de la misma forma el parlamento está facultado tanto para modificarla como para derogarla. Por lo que, la actuación parlamentaria debe consolidar el contenido constitucional, a fin de asegurar que no existan incongruencias normativas. (p. 53)

Esta institución se encuentra regulada en los artículos 57, 118 y 134 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 90, 91 , 92 y 104 inciso 19 del Reglamento del Congreso de la República.

Por ello el control político del Congreso que se lleva a cabo sobre los actos congresales pueden ser identificados por medio de tres tipos de procedimientos: por un lado es el control sobre los decretos legislativos, por otro lado es el control sobre los decretos de urgencia, y finalmente, el control que se lleva a cabo sobre los tratados internacionales (Chirinos José y Rivas Jackeline, 2015)

La dación de cuenta de los decretos legislativos, se encuentra regulado en el Art. 90 del Reglamento del Congreso, debe estar acorde a las siguientes reglas:

a) Se debe dar cuenta al Congreso por parte del Presidente de la República, respecto a los decretos legislativos que se dictan en virtud de sus facultades, en un plazo no mayor a tres días de su publicación.

b) Recepcionado el documento mediante el cual el Presidente de la República emite el decreto legislativo, este envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros

La dación de cuenta de los decretos de urgencia, se encuentra regulado en el Art. 91 del Reglamento del Congreso y debe estar de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Dentro de las 24 horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia, el Presidente de la República dará cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto.
- b) La Comisión informante calificará si el decreto de urgencia versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.

3.4.3. Control represivo

Según el autor Landa (2004) nos dice que se debe entender como control represivo, aquel examen que realiza el Parlamento, mediante sus comisiones investigadoras que tienen la facultad de investigar y sancionar, a través del antejuicio político, la acusación constitucional, la interpelación, la moción de censura, entre otras instituciones que se analizarán en este apartado.

3.4.3.1. Comisiones investigadoras

Para la autora (Mora, 1998) menciona que son parte del parlamento, y que surgen de manera temporal, y que tienen facultades excepcionales mediante los cuales se vinculan a terceros a través de la actividad parlamentaria, en asuntos de interés público, y que cuyos resultados deben ser publicados para el correcto funcionamiento de las actividades parlamentarias. El tratadista (Arévalo, 2015) sobre la conceptualización de las comisiones investigadoras nos señala que:

Las comisiones investigadoras son aquellos órganos políticos encargados de fiscalizar el control parlamentario ejercida sobre el órgano ejecutivo, mediante un procedimiento cualificado, tal facultad será plasmado en un informe que si bien

carece de carácter vinculante, determina el valor de fiscalización que se realiza (p. 124).

Asimismo, las comisiones investigadoras se encuentran reguladas en el Art. 97 de la Constitución política del Perú y en el Art. 88 del Reglamento del Congreso, en la Constitución menciona que es una función del Congreso y también una facultad a iniciativa investigar sobre cualquier asunto de interés nacional y en el Reglamento prescribe también lo anteriormente señalado, por tanto, es de suma importancia definir a que se refiere con interés público, al respecto nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el Expediente 0090-2004-AA/ TC señalando que: “El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa (Fundamento 11)”

Del procedimiento de investigación regulado en el Art. 88 del Reglamento del Congreso se debe resaltar que la formación de las comisiones de investigación se da mediante Moción de Orden del Día presentada por un parlamentario, la aprobación de la moción para la conformación de las comisiones de investigación requiere del voto aprobatorio no menos del 35% de los Congresistas, es decir, de 45 congresistas. La integración de la Comisión es entre tres a siete congresistas, respetando el pluralismo o la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios.

Esta Comisión puede gozar de atributos como:

-Las informativas, levantando el secreto bancario o la reserva tributaria, sin que esto signifique afectar el derecho fundamental a la intimidad personal (Arts. 2°-5 y 97° CP y Art. 88° b-c RC).

-Coercitivas, para ordenar la comparecencia de una persona, así por ejemplo, utilizando los apremios judiciales mediante el juez correspondiente, para que la persona que se resiste comparecer sea conducida por la fuerza pública o sea allanado su domicilio para practicar incautación de libros, archivos, documentos o registros, con relación al objeto de la investigación (Art. 97° CP y Art. 88°-d RC).(Landa, 2003, pág. 28)

En conclusión, para la buena praxis del control político por medio de las Comisiones investigadoras, entendemos que su conformación debe respetar y preferir el pluralismo de los grupos parlamentarios, esto como una medida para primar la fiscalización imparcial, ya que si es proporcional y en el caso de que el Congreso lo conforme la mayoría del Partido del gobierno podría devenir el control como una práctica casi inexistente.

3.4.3.2. Antejucio político o acusación constitucional

El antejucio político se encuentra regulado en los artículos 99 y 100 de la Constitución de 1993 y también lo regula el artículo 89 del Reglamento del Congreso, señalando su procedimiento. Se denomina antejucio político, en razón a los procesos previa una evaluación por parte del poder judicial acerca de la conducta denunciada.

La acusación constitucional se dará ante el Congreso para acusar a los más altos funcionarios del país como: El Presidente de la República, los representantes al Congreso, los ministros de Estado, los miembros del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los vocales de la Corte Suprema, los Fiscales Supremos, el Defensor del Pueblo y el Contralor General que cometan infracción a la Constitución o que hayan cometido delito en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado.

El autor (Lozada, 2018) desarrolla el procedimiento de la acusación constitucional diciendo que:

La Comisión Permanente nombrará a una Subcomisión Acusadora, integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, a efecto de que sustente el informe y se formule acusación ante el Pleno del Congreso. El Pleno del Congreso debatirá si existen indicios o elementos de juicio suficientes que hagan presumir la comisión de un delito. Para que la decisión de acusar constitucionalmente por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones resulte válida, se requiere la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Congreso, sin participación de los miembros de la Comisión Permanente. (párr. 22)

Emitida la resolución acusatoria de contenido penal por el Congreso, el Fiscal de la Nación debe formular denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. (párr. 25)

Finalmente, si el personaje aforado es declarado inocente por el Poder Judicial, entonces el funcionario se reintegra a sus funciones, dado que la sentencia absolutoria devuelve al acusado sus derechos políticos regulado en el artículo 100 de la Constitución. (párr. 29)

3.4.3.3. Interpelación

3.4.3.3.1. Concepto

La palabra interpelación proviene del latín *interpellare* que significa dirigir la palabra a alguien para pedir algo. Según la (Real Academia Española, 1992) interpelar es la acción y el efecto de interpelar. Para el tratadista (Calderón, 1999), conceptualiza la interpelación señalando que: “Es un medio de control que ejerce el Organismo Legislativo, sobre las actividades administrativas y políticas de los

ministros de Estado: es conocido también como juicio político, interpelación o control legislativo". (p. 65)

Según el autor (Cabanellas, 1936) define a la interpelación como:

Un derecho político, y dentro del régimen parlamentario, uno de los medios que tienen los representantes para hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, ya formulando preguntas sobre la acción de gobierno y sus proyectos, ya articulando cargos de trascendencia a veces criminal. (p. 470)

Asimismo, el tratadista (Villatoro, 2006) citando a Ossorio nos dice que:

La interpelación es el derecho político de los países de régimen democrático, es la facultad que tienen las cámaras legislativas para requerir de un ministro que informe acerca de ciertos actos de gobierno o para que aclare aspectos de la política en general, entonces representa el medio más eficaz de ejercer el Poder Legislativo un control político sobre el Poder Ejecutivo. Por su parte el autor (Planas, 1997) citando a Lustgarten, menciona que:

La interpelación tiene cierto potencial simbólico y significación, en cuanto brinda oportunidades de exposición y de publicidad inmediata respecto a los actos irracionales del gobierno y a las principales corruptelas en la administración pública y puede resultar un mecanismo muy útil para probar la responsabilidad de un ministro por los propios actos o los de otros, en particular los de funcionarios del departamento. (p. 469)

A manera de comentario podemos decir, que la interpelación es un mecanismo de control político de las minorías opositoras del parlamento al órgano ejecutivo, mediante el cual se requiere la asistencia obligatoria de los ministros al Consejo para responder a un pliego interpelatorio, teniendo como una posible consecuencia la responsabilidad política o que se solicite el voto de confianza. A nivel nacional se

entenderá por la Interpelación, como aquella institución que permite establecer una responsabilidad política, ya sea al que preside el Consejo de Ministros o a cualquier ministro de Estado. Asimismo, en nuestro país ante los cambios en la Constitución no se ha dejado de lado esta institución, la cual cumple el rol principal de ejercer control político antes por parte de la Cámara de diputados y ahora por el Congreso de la República.

Actualmente, en el Perú la Interpelación como Institución de Control Político se encuentra establecida en el artículo 131° de la Constitución, donde se explica su procedimiento y admisibilidad; asimismo, se regula de forma amplia en el artículo 83° del Reglamento del Congreso, que establece que este pedido se da mediante una moción de orden del día, firmada por más o igual del 15 % de los congresistas y debe estar acompañado del pliego interpelatorio.

3.4.3.3.2. Marco normativo en el Perú

La institución de la interpelación en nuestra norma vigente se halla regulada en el Art. 131 de la Constitución política del Perú y en el Art. 83° del Reglamento del Congreso.

Ahora bien, el desarrollo histórico del instituto de la interpelación, a nivel constitucional la autora (Robinson, 2014) nos menciona que es en las constituciones de 1860 y 1867, donde se observan las primeras referencias al acto de interpelar a los ministros, se desarrollaría en el contexto del proceso legislativo y solo para plantear interrogantes y preguntas a los ministros durante el debate de proyectos de ley y no durante un proceso de control político. (p. 9)

A partir de la Constitución de 1933 que este instituto de control político parlamentario es detallado y precisado y no da margen a interpretaciones sobre la función de control político del Parlamento. De 1933 a la fecha, este instituto

permanece en el sistema político peruano, tal como puede apreciarse en los siguientes textos:

-Constitución de 1933

Artículo 169.- Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los Ministros, siempre que el Congreso o cualquiera de las Cámaras los llame para interpelarlos.

Artículo 170.- La interpelación se formulará por escrito. Para su admisión se requiere no menos del quinto de los votos de los representantes hábiles.

Artículo 171.- El Congreso, o la Cámara, señalará día y hora para que los Ministros contesten las interpelaciones.

-Constitución de 1979

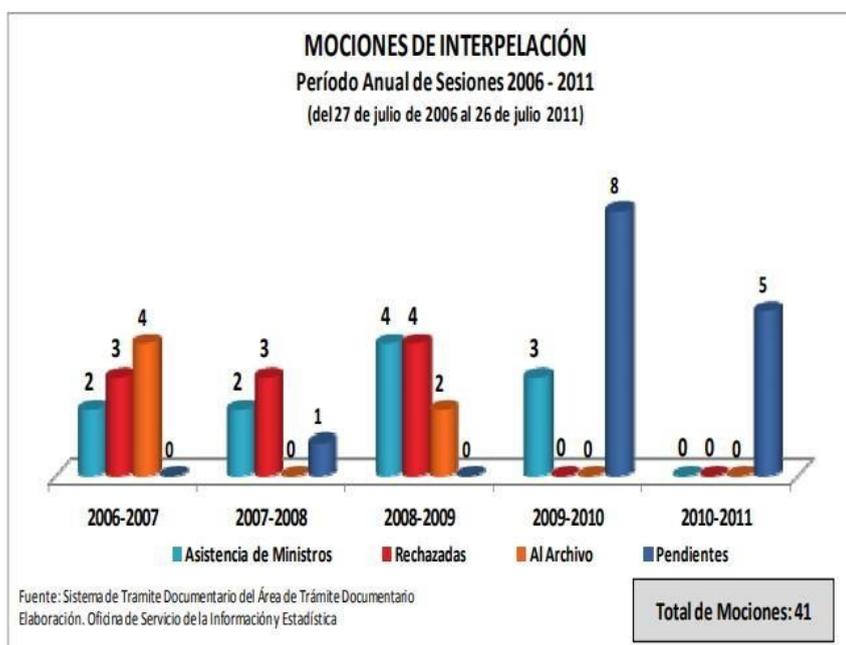
Artículo 225.- Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros o de cualesquiera de los Ministros, cuando la Cámara de Diputados los llama para interpelarlos.

La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos de quince por ciento del número legal de Diputados. Para su admisión, se requiere el voto de no menos del tercio del número de representantes hábiles. La Cámara señala día y hora para que los Ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse antes del tercer día de su admisión. (p. 11)

En la actualidad nuestra Constitución en su Art. 131 regula la interpelación de la siguiente manera: Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos. La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos de quince por ciento del número legal de congresistas. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa

indefectiblemente en la siguiente sesión. El Congreso señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

En la Constitución de 1993, la interpelación es impulsada por los miembros de la oposición, su objetivo no es sancionar al ministro o ministros sino exigir cuentas y poner en evidencia alguna falencia técnico-política de los miembros del gobierno. Como señala Mora (2001), el objetivo de la interpelación es evidenciar que el poder político está siendo fiscalizado y controlado, que las actividades del órgano de gobierno serán examinadas, por lo tanto, estas no podrán sustraerse a la crítica pública.



Durante el periodo 2006 a 2011, el Congreso de la República tuvo una representación activa, siendo el resultado de cuarenta y un mociones de interpelación presentadas, donde once fueron aprobadas, diez fueron rechazadas, seis en archivo y catorce quedaron pendientes en trámite.

En conclusión, el instituto de la interpelación en el marco normativo constitucional se vio plasmada desde la Constitución de 1860 hasta la vigente Constitución la de

1993, siendo en el transcurso del tiempo esta institución más detallada, estableciendo la posibilidad a las minorías del parlamento ejecutar su control político, cabe mencionar que dicho mecanismo en el transcurso del tiempo ha venido siendo el más utilizado por el Parlamento como lo refiere el gráfico 1.

3.4.3.3. El procedimiento parlamentario en el Congreso

El procedimiento de la interpelación se da en seis actos parlamentarios según lo desarrolla la autora (Robinson, 2014) que a continuación se explicará:

- a) Formulación del pedido de interpelación
- b) Dación de cuenta de la presentación de la moción de interpelación
- c) Admisión de la moción de interpelación
 - Fundamentación de la moción de interpelación
 - Intervención solo para oponerse a la moción
 - Votación de la admisión de la moción de interpelación
 - Determinación del día en que se realizará la interpelación
 - Invitación a los ministros para que contesten el pliego interpelatorio
- d) Ejecución de la interpelación
 - Concurrencia de los ministros
 - Respuesta al pliego interpelatorio
 - Debate
 - Intervenciones finales de los ministros
 - Invitación a los ministros a retirarse de la sala de sesiones

3.4.3.3.4. Marco regulatorio regional.

El Consejo Regional en su Reglamento Interno N° 000008-GR.LAMB/CR/2016 establece en su artículo primero: “El presente reglamento tiene fuerza de ley en la jurisdicción del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque y norma el

régimen interno del Consejo Regional, en concordancia con la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias. El mismo Reglamento en su artículo 13° establece la “facultad para interpelar”: El Consejo Regional tiene facultad para interpelar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y a los Directores de Proyectos Especiales, cuando lo solicite por lo menos tres miembros del Consejo Regional. (Consejo Regional Lambayeque, 2011)

Este reglamento interno desarrolla los siguientes lineamientos para la interpelación:

a) Se da mediante una moción de orden del día, firmada como mínimo por tres consejeros regionales, debidamente acompañado del pliego interpelatorio, este pedido tiene preferencia en la estación del orden del día y tiene que ser debatido antes que otros temas.

b) Para que sea admitido este pedido debe ser aprobado por mayoría simple del total de miembros del Consejo Regional.

c) Si es aprobada la moción de interpelación por el Consejo Regional este deberá acordar una fecha señalando día y hora para que el funcionario público interpelado pueda realizar su descargo y conteste el pliego interpelatorio. Esta moción deberá ser comunicada al interpelado con antelación de 7 días hábiles, para que absuelva el pliego de forma escrita y responda oralmente la interpelación en la fecha citada.

d) Ahora bien, teniendo el informe escrito de la absolución del pliego interpelatorio, deberá ser alcanzado al interpelado en un plazo no menor de 72 horas antes de comparecer ante el Consejo Regional. Iniciada la sesión ordinaria o extraordinaria, el consejero delegado quien preside la sesión llamará al funcionario interpelado para que oralmente absuelva el pliego. Concluida la exposición de los

argumentos del funcionario, los miembros del Consejo Regional tienen permitido formular preguntas al funcionario y este deberá absolverlas. Se tiene prohibido interrogar al funcionario por más de 3 veces, pudiendo intervenir el Consejo la primera vez hasta por 5 minutos, la segunda hasta por 3 minutos y la tercera hasta un máximo de 2 minutos. Y al miembro del Consejo que propuso la interpelación al funcionario le corresponde una intervención extraordinaria no mayor 10 minutos.

e) Finalmente, la moción de interpelación, concluirá con el voto de confianza al funcionario, solicitada por este mismo o puede concluir con la moción de censura solicitada por cualquier miembro del consejo regional, ambas deber ser aprobados por la mayoría simple del número legal de miembros del Consejo Regional. Ahora, si el Consejo Regional pide la Moción de Censura para el funcionario, entonces se recomienda al Presidente Regional que cese las funciones de este funcionario.

3.4.3.4. Censura

Para el autor (Pérez, 2013) citando a Escobar conceptualiza la censura señalando que:

La moción de censura es la única forma mediante la cual las Cortes Generales pueden expresar por propia iniciativa, la retirada de su confianza al Gobierno. Existen otros acuerdos parlamentarios sobre la discrepancia con el Gobierno, pero su valor solo será político como expresión de la voluntad parlamentaria (p. 59)

La figura de la censura comienza con la presentación de la moción de censura, la cual es formulada y presenta por los congresistas, una vez interpuesta la interpelación. El procedimiento que se lleva a cabo para la interposición de la censura está establecido en el artículo 132º de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 86º del Reglamento del Congreso, en el que se plantea lo siguiente:

- Primero el planteamiento de la moción de censura, la cual debe ser formulada y presentada con la aprobación de un número no menor al veinticinco por ciento del número legal de congresistas.
- Posterior a ello, esta la fijación de la fecha en la que se realizara el debate, en donde se llevara a cabo la votación, la cual se da entre el día cuarto y el día decimo posterior a la presentación de dicho documento.

Incluso, tan igual como la interpelación, para la aprobación de la moción de censura es necesario que más de la mitad del número de congresistas, haya emitido su voto, ya sea tanto para aprobar o desaprobar dicha interpelación, así como la moción de censura. Por lo que, de aprobarse dicha moción de censura, el funcionario cuestionado debe renunciar al cargo que ejerce, y para lo cual el Presidente de la República también debe confirmar la dimisión en un plazo no mayor de 72 horas posteriores a la aceptación de la moción. Por otro lado, si es el Presidente del Consejo de Ministros, el censurado, se podría generar crisis dentro del gabinete, lo que obligaría a los ministros a renunciar a sus cargos (Chirinos José y Rivas Jackeline, 2015, pág. 133)

Finalmente a modo de comentario, la censura es un control político que trae aparejado una sanción cosa que no sucede en la interpelación pues aquí los ministros se presentan para responder a un pliego de preguntas sin que medie hasta entonces ya una sanción, de acuerdo con el resultado del procedimiento de interpelación al Consejo de ministros o ministros por separado, mediante voto se dará la censura o el voto de confianza, debemos mencionar que la cuestión de confianza se plantea por iniciativa ministerial. Asimismo debemos acotar, conforme al Art. 134 de la Constitución política del Perú, el Presidente de la República está

facultado para disolver el Congreso si este censura o niega la confianza a dos Consejos de Ministros.

1.3. Definición de términos básicos

- **Interpelación:** “El término Interpelación proviene del latín *interpellare* que significa dirigir la palabra a alguien para pedir algo. Cabanellas nos ilustra que en el Derecho Civil y Procesal es el requerimiento que se hace a alguien para que pague la deuda pendiente, lleve a efecto alguna obligación, cumpla un mandato o responda la verdad sobre la pregunta. En el Derecho Canónico se reconoce como una admonición o solemne advertencia que luego de convertido y bautizado, y antes de pasar a segundas nupcias con persona distinta, dirige un cónyuge al otro, por si este quiere seguir cohabitando pacíficamente y sin ofensa para la religión católica. En el Derecho Parlamentario es un mecanismo de control esencialmente político que hacen uso los congresistas para hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, quienes deben rendir cuenta de su gestión, del ejercicio de sus atribuciones o el desarrollo de las políticas públicas de su sector”. (Robles, 2007)
- **Usurpación de Funciones:** “Tratándose de la usurpación de funciones, que de por sí es una intromisión grosera de un órgano u autoridad respecto de las competencias de las otras, encontramos que su fuente constitucional, está regulada en el art. 113, según el cual los poderes públicos deberán ejercerse de manera separada. Casos específicos de esta modalidad de incompetencia constitucional, se darán en los eventos en que el Ejecutivo nacional con claro desconocimiento de las expresas potestades que le son asignadas por la Constitución Política como suprema

autoridad administrativa, lo mismo que violando sus expresas facultades constitucionales respecto del Congreso o de la administración de justicia y las demás específicamente señaladas en la Carta fundamental, profiere entere otros, actos que están atribuidos al Congreso para que los ejercite por medio de leyes". (Agrícola, 1984)

- **Constitución:** Es la norma básica del ordenamiento de un Estado, la cual se encarga de establecer la regulación jurídica del poder político; sin embargo, dar una definición precisa resulta una tarea ciertamente compleja, es por eso que es necesario mencionar diferentes conceptos que la doctrina hasta la fecha ha establecido: "(Del latín *constitutio*, 'institución', etc.', derivado del verbo *constituere* 'establecer'). Conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización y las relaciones entre los poderes públicos, y fijan los grandes principios del Derecho Público de un Estado. La Constitución se presenta como norma escrita fundamental. Como advierte Ollero, este sentido formal de constitución es el propio del llamado Estado de Derecho. Entraña la idea de legalidad escrita, la de preeminencia de esa legalidad con respecto al ordenamiento jurídico total y la de una especial organización del poder con reconocimiento de una esfera de libertad individual, en el servicio de la cual, y como instrumentación técnica esa especial organización del poder estriba en la división tripartita que ya Montesquieu formulará teóricamente, aleccionado por la práctica constitucional inglesa". (Rosas, 2015)
- **Defensa de la Constitución:** "La defensa de la Constitución engloba a la denominada justicia constitucional. En este sentido se conceptúa como *el conjunto de instituciones y medidas mediante las cuales el Estado*

resguarda su existencia y ordenamiento frente a los peligros que le amenaza desde adentro.

En efecto la defensa de la Constitución encierra en ella, la manera de cómo proteger los principios constitucionales que rigen un Estado, siendo este, el ente encargado de su debido cumplimiento dentro de él mismo. El concepto de defensa de la Constitución es amplio e incluye no solo a la justicia constitucional, sino, también por ejemplo a la reforma de la Constitución. Inclusive este concepto implica una defensa de hecho y una de derecho. La defensa de hecho constituye la resistencia pasiva o desobediencia civil, la resistencia activa y el derecho a la insurgencia; *mientras que la de derecho, el respeto a la Constitución, a la Ley y a la protección de los derechos fundamentales*". (García, 2009)

- **Gestión administrativa:** La gestión administrativa es la forma en que se utilizan los recursos escasos para conseguir los objetivos deseados. Se realiza a través de 4 funciones específicas: planeación, organización, dirección y control.
- **Ordenamiento Jurídico:** Escribir o comentar respecto a un Ordenamiento Jurídico, no es solo referirse a un conjunto de normas, es referirse a un todo concatenado (la estructura, la función y fin normativo, su existencia, sus características, jerarquía), conceptualizando como un conjunto de normas aplicables en un espacio y tiempo determinado, para ello citare algunos conceptos que van a dar claridad a este tema:

“El Ordenamiento Jurídico debe ser un conjunto ordenado y coherente. Orden y coherencia hacen que el funcionamiento sea intangible, pues su comportamiento es predecible, y, por lo tanto, que tenga siempre una

respuesta para todas las cuestiones que se suscitan y que esa respuesta sea única”. (Garrido, 2002)

- **Jerarquía Normativa:** “Precisamente de la Supremacía de la Constitución y de su relación de esta con las demás normas, emerge el principio de jerarquía de las normas jurídicas. Precisamente la existencia de una jerarquía en las normas jurídicas - en función de sus órganos emisores, de su importancia y su sentido funcional – es que resulta un orden jurídico, en este caso mas propiamente un orden constitucional, garantía de la seguridad jurídica”. (Ortecho, 1994)

CAPÍTULO II: PREGUNTAS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

2.1. Preguntas

VARIABLE INDEPENDIENTE: Modelo de gestión administrativa para la interpelación

Dim. 1: Modelo de gestión administrativa

- ¿Cuál es el diseño de la estructura del Estado peruano?
- ¿Cuál es la estructura básica de los Gobiernos Regionales?
- ¿Cuál es la estructura básica de los Gobiernos Municipales?
- ¿Cómo definiría a la institución de interpelación ministerial?
- ¿Considera que es necesario la homogeneización de la aplicación de la interpelación en todos los niveles de gobierno en cuanto a sus atribuciones de interpelación y fiscalización a los Funcionarios del Gobierno Regional, con la finalidad de no vulnerar sus derechos?

Dim. 2: La interpelación

- ¿Cuál es el grado de frecuencia de los procedimientos de interpelación que han sido desplegados en el Gobierno Regional de Lambayeque?
- ¿Está de acuerdo que en aras de propiciar una mejor fiscalización de la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y Local es necesario ampliar en el marco constitucional la figura jurídica de la interpelación a todos los niveles del gobierno: Central, Regional y Local?

VARIABLE DEPENDIENTE : Potestad fiscalizadora de los órganos normativos

Dim. 1: Potestad Fiscalizadora

- ¿Está de acuerdo que el control parlamentario debe efectuarse a través de toda la actividad parlamentaria, mediante los procedimientos de control político determinados por la norma constitucional?

- ¿Considera que al existir 26 Consejos Regionales, esto conllevaría a generar desigualdad y un abuso en la aplicación del ejercicio de la fiscalización a los funcionarios públicos de los diferentes Gobiernos Regionales del Perú?

Dim. 2: Órganos Normativos

- ¿En qué consiste el control parlamentario?
- ¿Considera que la institución de la interpelación es una función exclusiva del Congreso de la República?
- ¿Referente al procedimiento de la interpelación ministerial, tiene conocimiento acerca de cómo se desarrolla en nuestro ordenamiento jurídico?
- ¿Considera que es legítimo que mediante normas regionales como el Reglamento Interno del Consejo, se regula el procedimiento y aplicación de la interpelación a los funcionarios del Gobierno Regional siendo una semejanza de lo que sucede con esta institución en el Congreso de la República?
- ¿Es conveniente para la función del control parlamentario que la relación de cooperación entre el Parlamento y los órganos ejecutivos se establezca sólidamente para evitar posteriormente que se conviertan en escándalos políticos?

2.2. Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	UNIDAD DE MEDIDA
Independiente: MODELO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INTERPELACIÓN	Es una guía para un conjunto de acciones y/o actividades realizadas por un grupo humano, que tiene un determinado fin alcanzar y lograrlas metas propuestas, trazadas en la entidad respectiva, tal cumplimiento se dará mediante el desempeño de las labores de: organizar, planear, controlar y la de dirigir.	Diseño conceptual de la gestión administrativa que abarque los diversos niveles de gobierno, precisando la aplicación extensiva del control parlamentario para limitar los excesos del poder en procesos de interpelación.	Modelo de gestión administrativa	Gestión administrativa	Identificación conceptual	Opción conceptual
				Diseños de la administración pública	Gobierno nacional	Opción conceptual
					Gobierno regional	Opción conceptual
					Gobierno local	Opción conceptual
			Interpelación	Homogeneizar procesos de interpelación en las estructuras básicas del Estado peruano.	Control parlamentario	Opción conceptual
					Homogenización de la interpelación	Efectos positivos
				Excesos de poder en los procesos de interpelación		Frecuencia de la interpelación
					Frecuente	
				Poco frecuente		
				Aspectos sobre la interpelación	Opción conceptual	
Dependiente: POTESTAD FISCALIZADORA DE LOS ÓRGANOS NORMATIVOS	Es una potestad administrativa que permite verificar el correcto desenvolvimiento de la entidad sujeta a control.	Mecanismos de fiscalización de la cosa pública, para asegurar su funcionamiento equitativo en función a	Potestad fiscalizadora	Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios	Cooperación entre el Parlamento y los órganos ejecutivos	Totalmente de acuerdo
						De acuerdo
						Indeciso
						En desacuerdo
						Totalmente en desacuerdo
				Mediante procedimientos	Totalmente de acuerdo	

		la distribución de los poderes políticos, garantizando el sometimiento a interpelación de los funcionarios públicos de todos los niveles de gobierno.			de control políticos	De acuerdo
						Indeciso
						En desacuerdo
						Totalmente en desacuerdo
				Verificar el correcto desenvolvimiento de la entidad sujeto a control.	Fiscalización de la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y Local	SI
						NO
					Entidades sujetas a control	SI
						NO
			Órgano normativo	Distribución de poderes en los diferentes niveles.	Interpelación es una función exclusiva del Congreso de la República	SI
						NO
					Regulación por normas regionales la interpelación	Es legítimo
						No es legítimo
			Aplicación de la interpelación en la gestión en los diferentes niveles de gobierno	Fundamentado en el principio de legalidad	SI	
					NO	
	Vulneración de derechos	SI				
		NO				

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Diseño metodológico

En el presente trabajo se utilizó los métodos de análisis y síntesis, el inductivo y deductivo, con los cuales se trabajaron la información teórica o dogmática. Se empleó también el método dogmático, la exégesis y la hermenéutica para el estudio e interpretación de la legislación aplicable. Para desarrollar el trabajo empírico se empleó el método descriptivo – explicativo.

El enfoque de la investigación es mixto, pues consiste en la integración del método cuantitativo y el método cualitativo. El enfoque cuantitativo se materializó en el análisis de datos mediante la estadística y la recopilación en gráficos estadísticos; siendo que, para este enfoque utilizamos la técnica de la encuesta y el instrumento del cuestionario de encuesta.

El enfoque cualitativo se materializó en la observación y análisis de las actas de las sesiones de Consejo Regional de Lambayeque, siendo que, para este enfoque utilizamos la técnica de la observación mediante el instrumento del análisis documental.

El diseño de la investigación no experimental de corte transversal, ya que no se ha realizado ninguna manipulación a las unidades de análisis y se ha recolectado información de ellos en un solo momento en el tiempo.

3.2. Diseño muestral

3.2.1. Población

En la presente investigación se utilizó una muestra de tipo analítico de casos presentados en el Gobierno Regional de Lambayeque, sus consecuencias y efectos con relación a los procesos de interpelación llevados a cabo por el

Consejo Regional de Lambayeque en las sesiones ordinarias y extraordinarias del año 2014 al 2017.

Para ello se recurrió a las diversas autoridades y funcionarios del Gobierno Regional de Lambayeque, entre ellos el Gobernador Regional (1), los Consejeros Regionales (7), los Gerentes Regionales (6), los Alcaldes provinciales (3) y Distritales (38), así como los abogados adscritos al Colegio de Abogados de Lambayeque, en el número de 3589 (según los resultados obtenidos en las últimas elecciones del ICAL), lo que hace un total de 3644, los cuales representan nuestra población de estudio.

3.2.2. Muestra

La muestra estuvo conformada en primer lugar por el análisis de casos de procesos de interpelación llevados a cabo por el Consejo Regional de Lambayeque del año 2014 al 2017, en segundo lugar, la muestra también está conformada por el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión especial de la problemática planteada. De tal forma que el tamaño de la muestra fue calculado teniendo en cuenta la población de los encuestados, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q= Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z = valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

$$nI = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 3644}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.07)^2 (3644 - 1)}$$

$$nI = \frac{3519}{0,9604 + 17,9487}$$

$$nI = \frac{3519}{18,9091} = 186.10$$

nI = el tamaño de muestra poblacional es de 186 personas.

3.3. Técnicas de recolección de datos

Debe tenerse en cuenta que la recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, el análisis documental, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos. Todos estos instrumentos se aplicarán en un momento en

particular, con la finalidad de buscar información que será útil a una investigación en común.

En la presente investigación se aplicó, desde el enfoque cuantitativo para recolectar datos la encuesta, mediante el instrumento del cuestionario de encuesta. Desde el enfoque cualitativo se realizó un estudio de las actas de sesiones de Consejo Regional se utilizó en análisis documentos.

Dichas técnicas de naturaleza cuantitativa fueron aplicadas a la muestra representativa de la población de estudios, que viene integrada por Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como por los Abogados en el ejercicio libre de la profesión, adscritos al Colegio de Abogados de Lambayeque, sumados a las Autoridades y funcionarios regionales y locales. Por su parte, la de naturaleza cualitativa, fueron aplicadas a las actas de sesiones de Consejo Regional de Lambayeque para identificar la realización de procesos interpelatorios.

3.3.1. Validación del instrumento

El cuestionario de encuesta que utilizamos para identificar la percepción de algunos funcionarios y abogados de Lambayeque fue sometida al juicio razonado en base a criterios por un grupo de jueces expertos, integrado por un doctor y dos maestros que trabajan en la “Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y José Faustino Sánchez Carrión”, este proceso también es denominado medición de validez de contenido. En consecuencia, un grupo de expertos determinaron sobre la aplicabilidad del cuestionario de la presente investigación. En consecuencia, se utilizó la técnica de opinión de expertos obteniendo un informe de juicio de expertos.

Tabla III.1 : Resultados de validación del instrumento

DOCENTES EXPERTOS	GRADO	PUNTUACIÓN
JUAREZ MARTINEZ, Juan Miguel	Doctor	18.4
AHUMADA ABANTO, Cesar Augusto	Maestro	18, 4
ESCURRA ESTRADA, Cristian Iván	Maestro	18
TOTAL PROMEDIO		18,4

Fuente: elaboración propia

El promedio de la puntuación es de 18,4, puntaje que se ubica en el rubro “válido, aplicar”, lo que indica que el instrumento es válido para utilizarse.

3.3.2. Confiabilidad de los instrumentos

Con el objetivo de determinar la confiabilidad del instrumento de recolección de datos, se aplicó la prueba estadística de fiabilidad Alfa de Cronbach, por lo que, se realizó en base a una muestra piloto de 28 abogados en base a criterios similares a nuestra población de nuestra unidad de análisis; después de ello se procesaron los datos, utilizando el programa estadístico spss versión 22.0.

Tabla III.2: Resultados de confiabilidad del instrumento

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	28	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	28	100,0

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,923	17

Según el Alfa de Cronbach, el instrumento para medir la percepción de los funcionarios y abogados sobre el uso de la interpelación, presenta un coeficiente de 0,923, lo que demuestra que dicho instrumento es confiable (nivel excelente), por lo que, los resultados son también fiables. El número de elementos hace mención a la cantidad de ítems que compone el cuestionario de recopilación de datos.

3.4. Procedimiento

La presente investigación se ha realizado ejecutando el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del Proyecto
2. Presentación del Proyecto
3. Revisión Bibliográfica
4. Elaboración de Instrumentos
5. Aplicación de Instrumentos
6. Tabulación de datos
7. Elaboración de Informes
8. Presentación del Informe
9. Sustentación

3.5. Técnicas de gestión y estadísticas para el procesamiento de la información

Los datos se obtuvieron mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados; fueron incorporados o ingresados al programa computarizado Microsoft Excel; y con el se hicieron cuando menos, los cruces que consideran las variables de estudio y con precisiones porcentuales, ordenamiento de mayor a menor y cronológico, fueron presentados como informaciones en forma de cuadros, gráficos, etc.

3.6. Aspectos éticos

En la presente investigación, se han considerado y respetado los valores y principios éticos en el desarrollo investigativo:

El valor de la honestidad: Este valor fue considerado al momento de la recolección, compilación y exposición de datos estadísticos, producto de la aplicación de las técnicas de recolección de datos.

La buena fe: Este valor fue considerado en la exposición teórica de este trabajo de investigación; por ello, todo lo plasmado es de mi autoría personal; aunado a ello, se ha respetado los derechos de autor de los doctrinarios citados en la presente investigación, pues han sido debidamente referenciados.

Asimismo, se respetaron los valores de bien común, cuidado de la vida, medio ambiente, respeto de la biodiversidad y transparencia.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y PROPUESTA DE VALOR

4.1. Resultados Cualitativos (Análisis de las actas del Consejo Regional de Lambayeque)

4.1.1. Resumen del análisis de las actas del Consejo Regional De Lambayeque

El análisis de casos de los procesos de interpelación llevo a cabo por el Consejo Regional de Lambayeque, luego de una selección de las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas en los años 2014 hasta el 2017 analizando cómo han sido llevado a cabo estos procedimientos a nivel regional; asimismo, se identificó el grado de frecuencia de los procedimientos de interpelación que han sido desplegados en el Gobierno Regional de Lambayeque, para ello procedemos a plasmar los datos que han sido obtenidos de manera oficial mediante del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Lambayeque.

Gráfico IV.1 : Resumen de sesiones

Año	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias
2014	23	12
2015	19	6
2016	24	17
2017	16	12
SUBTOTAL	82	47
TOTAL	129	

Fuente: Autoría propia.

De la tabla, se desprende que durante el año 2014 se llevaron a cabo 23 sesiones ordinarias y 12 extraordinarias, en el año 2015 se realizaron 19 sesiones ordinarias y 6 extraordinarias, en el año 2016 se realizaron 24 sesiones ordinarias

y 17 extraordinarias y en el año 2017 se llevó a cabo 16 sesiones ordinarias y 12 extraordinarias, siendo un total de 129 sesiones a analizar.

Gráfico IV.2: Análisis de casos seleccionados.

Año	Sesiones ordinarias	Sesiones extraordinarias
2014	02	Ninguna
2015	01	Ninguna
2016	Ninguna	02
2017	Ninguna	Ninguna

Fuente: Autoría propia.

4.1.2. Análisis de la actas de sesiones ordinarias con procesos interpelatorios.

Actas Nº 1

DIA: 09 de julio de 2014.

LUGAR: Auditorio de la sede del Gobierno Regional de Lambayeque.

PRESIDE: Consejero Delegado, Abog. Miguel Arturo Bazán Zárate.

PUNTO A TRATAR: El oficio N° 041-2014, presentado por el Consejero Andrés Palma, solicitando que se incluya en la agenda el caso del Ing. Luis Ponce Ayala quien es Jefe de la Oficina de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

El caso del Ing. Luis Ponce Ayala, se tramita por su conducta irrespetuosa, pues en el diario El Amigo hizo comentarios, saco fotos ofensivas; diciendo que: “el señor Humberto Acuña ha desperdiciado doce millones de soles en bebidas y comidas, hasta el momento no tiene sustento”, provocando estos comentarios

ofensas directas al Consejo Regional. Por tal motivo el Consejero Regional Andrés Palma pide la interpelación a este funcionario.

PROCEDIMIENTO: Se formula mediante Moción de Orden del día, tiene que ser suscrita por lo menos por tres consejeros regionales para que la moción de interpelar sea aprobada, estuvieron a favor cinco consejeros, por lo tanto, se aprobó por mayoría interpelar al funcionario Luis Ponce; asimismo, se aprobó por mayoría que el Consejero Andrés Palma formule el cuestionario de preguntas, para que finalmente se pueda citar al funcionario.

Actas N° 2

DIA: 01 de octubre de 2014.

LUGAR: Auditorio de la sede del Gobierno Regional de Lambayeque.

PRESIDE: Consejero Delegado, Abog. Miguel Arturo Bazán Zárate.

PUNTO A TRATAR: El oficio N° 067-2014 del Consejero Regional. Andrés Palma con el cual alcanza el Pliego Interpelatorio para ser respondido por el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para ser aprobado por el Pleno del Consejo.

Lamentablemente no se puede saber más al respecto, porque el documento descargado del mismo Portal de Transparencia de Lambayeque se encuentra incompleto.

Actas N° 3

DIA: 04 de noviembre de 2015.

LUGAR: Auditorio de la sede del Gobierno Regional de Lambayeque.

PRESIDE: Consejero Delegado, Mg. Raúl Valencia Medina.

PUNTO A TRATAR: El pedido del Consejero Regional José Díaz, que solicita nuevamente evaluar en declarar emergencia al Hospital Regional de Lambayeque, el problema que afecta al Hospital es que hace cuatro meses piden comprar reactivos y no se compran, hay maquinas que se han malogrado por la falta de utilización, la negativa de fiscalización, entre otros.

Por otro lado el Consejero Regional Miguel Bazán, considero que era más idóneo proceder a una interpelación del Gerente Regional de Salud y al Director del Hospital Regional que a una declaratoria de emergencia.

PROCEDIMIENTO: Analizando esta sesión ordinaria, los consejeros regionales están de acuerdo en interpelar a los funcionarios, lo curioso es que no están de acuerdo en el procedimiento pues unos argumentaban siguiendo el Reglamento, que debían formular el pedido de interpelación acompañado del respectivo pliego interpelatorio, mientras que otros argumentaban que debía formarse una comisión especial que se encargue de realizar el pliego interpelatorio, dando cumplimiento a lo que estipula el reglamento. Finalmente aprobaron formar una comisión especial para que realice el pliego interpelatorio, y que de por cumplido lo que señala el Reglamento.

4.1.2. Análisis de la actas de sesiones extraordinarias con procesos interpelatorios.

Actas Nº 1

DIA: 16 de mayo de 2016.

LUGAR: Auditorio de la sede del Gobierno Regional de Lambayeque.

PRESIDE: Consejero Delegado, Abog. Miguel Arturo Bazán Zárate.

PUNTO A TRATAR: Absolución de Pliego Interpelatorio del Gerente Regional de Salud, Dr. Víctor Torres Anaya y del Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas Med. Oscar Reluz Salazar, referente a la rotura de cadena de frío en los almacenes.

PROCEDIMIENTO: Se invitó a los funcionarios a ser interpelados para que absuelvan oralmente el pliego interpelatorio, por lo tanto el Dr. Víctor Torres empezó con su exposición siendo catorce preguntas absueltas por su parte; asimismo, el Dr. Oscar Reluz absolvió las preguntas realizadas por escrito, terminada la exposición respecto al pliego interpelatorio, los miembros del Consejo Regional podrán formular preguntas y repreguntas por no más de tres veces a los funcionarios a interpelar. Finalmente al término de la sesión extraordinaria el Consejero Delegado Miguel Bazán solicitó si los consejeros votarán por una moción de confianza o una moción de censura, lo cual debe ser aprobado cualquiera de los dos por la mayoría simple del número legal de miembros del Consejo, siendo que por mayoría se otorgó el voto de confianza a los funcionarios de la GERESA.

Actas N° 2

DIA: 20 de julio de 2016.

LUGAR: Auditorio de la sede del Gobierno Regional de Lambayeque.

PRESIDE: Consejero Delegado, Abog. Miguel Arturo Bazán Zárate.

PUNTO A TRATAR: Se citó al Ingeniero Rogger Inga Durango Representante del Gobierno Regional de Lambayeque ante el Directorio de EPSEL para que exponga sobre su gestión y de un informe detalle del mismo.

PROCEDIMIENTO: El funcionario no se presentó a la sesión extraordinaria. Por tal motivo el Consejero Regional Jimmy Gamarra considera que era una falta de respeto, por lo que, solicitó al colegiado que se conforme una comisión de tres miembros para interpelar al funcionario Rogger Inga.

Al respecto los Consejeros Regionales José Díaz y Antonio Riojas, consideran que no es necesario interpellarlo, sino que se deje sin efecto su designación, tras haber muchas irregularidades en su gestión, ante este hecho el Consejero Delegado Miguel Bazán les reprendió diciendo: “nosotros tenemos un debido proceso que es el proceso interpellatorio”; además, el Consejero Regional Raúl Valencia propuso que mejor se dé una moción de llamada de atención formal al funcionario Rogger Inga. De los hechos al no ponerse de acuerdo, y querer ajusticiarlo sin previa legalidad al funcionario el consejero delegado dio por terminada la sesión extraordinaria.

De lo expuesto anteriormente, podemos analizar que el Consejo Regional, no tenía ni la mínima idea de un procedimiento interpellatorio, no querían escuchar razones, ni mucho menos dejar que el consejero regional procediera conforme a lo establecido en el Reglamento Interno por tener la facultad de interpellar a un funcionario, todo lo contrario, querían destituirlo y dejar sin efecto su designación, sin respetar el debido proceso y el principio de legalidad.

4.2. Resultados Cuantitativos (Resultados de la encuesta)

4.2.1 Identificación de mejor conceptualización de gestión administrativa

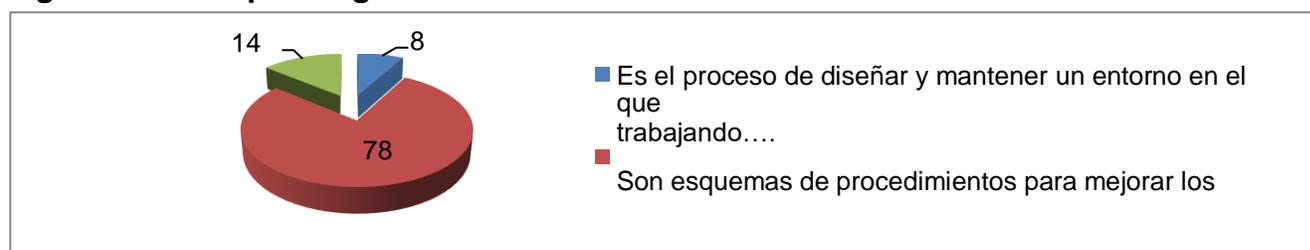
De la figura y gráfico 1, que contiene la siguiente pregunta: De los siguientes conceptos, cuál de ellos identifica de mejor manera el concepto de gestión administrativa: A lo cual un 8% de los encuestados respondió que es el proceso de diseñar y mantener un entorno en el que trabajando en equipo se cumple eficientemente con los objetivos planteados, el 78% de los encuestados respondió que son esquemas de procedimientos para mejorar los procesos propios de la Administración Pública con el fin de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la gestión de los servicios y el logro de los planes establecidos y el 14% de los encuestados respondió que son una lista de reglas que genera certeza y confianza, para la ejecución de planes y lograr la eficiencia administrativa de la organización.

Tabla 1: Concepto de gestión administrativa

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De los siguientes conceptos, cuál de ellos identifica de mejor manera el concepto de gestión administrativa:	a) Es el proceso de diseñar y mantener un entorno en el que trabajando en equipo se cumple eficientemente con los objetivos planteados.	15	8%
	b) Son esquemas de procedimientos para mejorar los procesos propios de la Administración Pública con el fin de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la gestión de los servicios y el logro de los planes establecidos.	145	78%
	c) Son una lista de reglas que genera certeza y confianza, para la ejecución de planes y lograr la eficiencia administrativa de la organización.	26	14%
TOTAL		186	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 1: Concepto de gestión administrativa



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.2.2. Identificación de la estructura del Estado

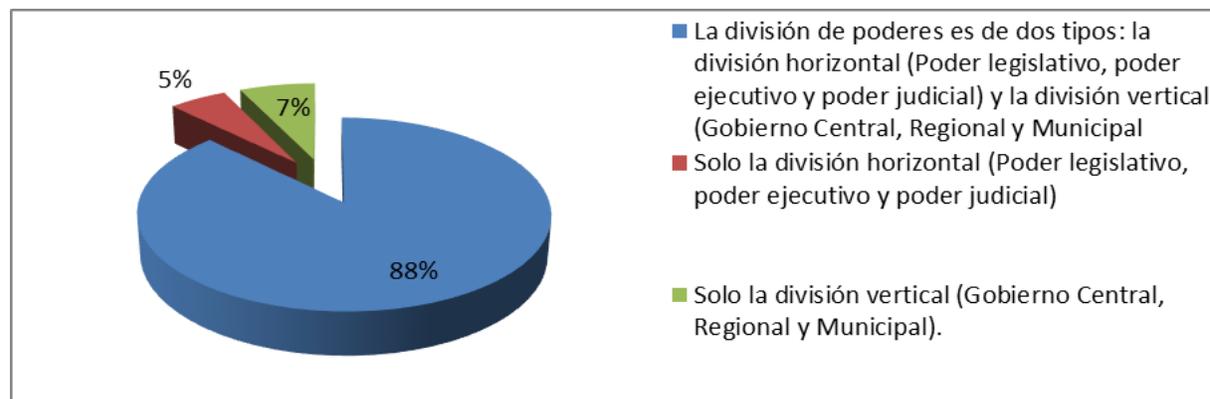
De la figura y gráfico 2, que contiene la siguiente pregunta: ¿Cuál es el diseño de la estructura del Estado peruano?: A lo cual el 88% de los encuestados coincidieron en afirmar que la división de poderes es de dos tipos: la división horizontal (Poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial) y la división vertical (Gobierno Central, Regional y Municipal). Un 7% consideró que la estructura del Estado es solo de tipo vertical (Gobierno Central, Regional y Municipal). Y finalmente para el 5% restante consideró que solo existe la división horizontal (Poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial).

Tabla 2: Estructura del Estado peruano

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según sus conocimientos ¿Cuál es el diseño de la estructura del Estado peruano?	a) La división de poderes es de dos tipos: la división horizontal (Poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial) y la división vertical (Gobierno Central, Regional y Municipal)	163	88%
	b) Solo la división horizontal (Poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial)	10	5%
	c) Solo la división vertical (Gobierno Central, Regional y Municipal).	13	7%
	TOTAL	186	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 2: Estructura del Estado peruano



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.2.3. Conocimiento de las funciones del Congreso de la República

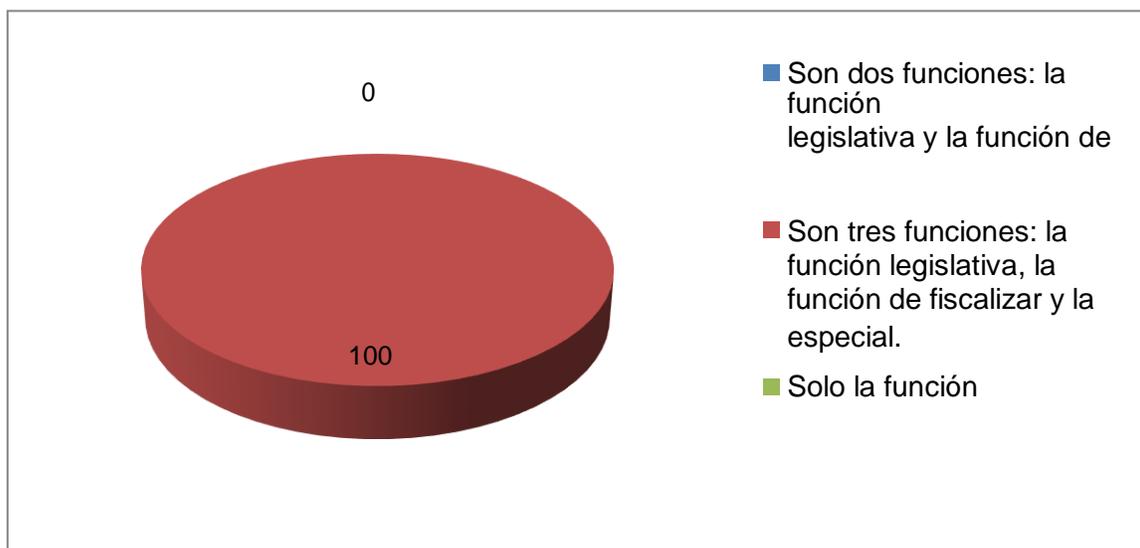
De la figura y gráfico 3, que contiene la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las funciones del Congreso de la República?: A lo cual el 100% de los encuestados consideraron que son tres funciones a cumplir por el Congreso: la función legislativa, la función de fiscalizar y la función especial. Del resto de los encuestados ninguno consideró las alternativas propuestas.

Tabla 3: Funciones del Congreso de la República

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según su conocimiento. ¿Cuáles son las funciones del Congreso de la República?	a) Son dos funciones: la función legislativa y la función de fiscalizar.	0	0%
	b) Son tres funciones: la función legislativa, la función de fiscalizar y la función especial.	186	100%
	c) Solo la función legislativa.	0	0%
	TOTAL	186	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 3: Funciones del Congreso de la República



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.2.4. Conocimiento de la estructura básica de los Gobiernos Regionales

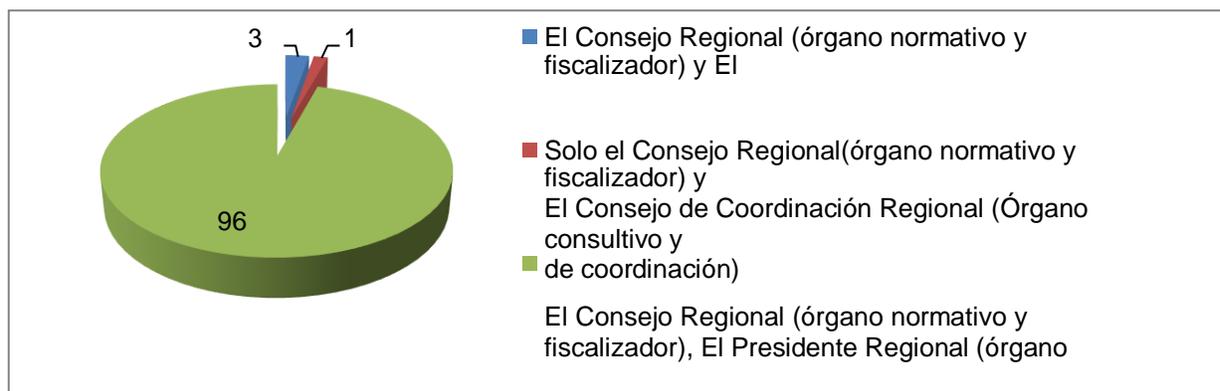
De la figura y gráfico 4, que contiene la siguiente pregunta: ¿Cuál es la estructura básica de los Gobiernos Regionales?: A lo cual el 96% de la muestra poblacional encuestada respondió el Consejo Regional (órgano normativo y fiscalizador), El Presidente Regional (órgano ejecutivo) y el Consejo de Coordinación Regional (Órgano consultivo y de coordinación), el 3% de la muestra respondió el Consejo Regional (órgano normativo y fiscalizador) y El Presidente Regional (órgano ejecutivo) y el 1% constituido por 3 personas consideraron solo el Consejo Regional (órgano normativo y fiscalizador) y El Consejo de Coordinación Regional (Órgano consultivo y de coordinación).

Tabla 4: Estructura básica de los Gobiernos Regionales

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según sus conocimientos, ¿Cuál es la estructura básica de los Gobiernos Regionales?	a) El Consejo Regional (órgano normativo y fiscalizador) y El Presidente Regional (órgano ejecutivo).	5	3%
	b) Solo el Consejo Regional (órgano normativo y fiscalizador) y El Consejo de Coordinación Regional (Órgano consultivo y de coordinación)	3	1%
	c) El Consejo Regional (órgano normativo y fiscalizador), El Presidente Regional (órgano ejecutivo) y el Consejo de Coordinación Regional (Órgano consultivo y de coordinación).	178	96%
TOTAL		186	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 4: Estructura básica de los Gobiernos Regionales



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.2.5. Conocimiento de la Estructura básica de los gobiernos municipales

De la figura y gráfico 5, que contiene la siguiente pregunta: ¿Cuál es la estructura básica de los Gobiernos Municipales?: A lo cual el 85% de los encuestados respondieron el Concejo Municipal (órgano normativo y fiscalizador) y La Alcaldía (órgano ejecutivo), un 10% respondieron solo la Alcaldía (Órgano ejecutivo) y para el resto 5% de la muestra poblacional respondió el Concejo Municipal (órgano normativo y fiscalizador)

Tabla 5: Estructura básica de los gobiernos municipales

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según sus conocimientos, ¿Cuál es la estructura básica de los Gobiernos Municipales?	a) El Concejo Municipal (órgano normativo y fiscalizador) y La Alcaldía (órgano ejecutivo).	157	85%
	b) Solo la Alcaldía (Órgano ejecutivo)	19	10%
	c) El Concejo Municipal (órgano normativo y fiscalizador), El Presidente Regional (órgano ejecutivo). y los órganos de coordinación (Órgano consultivo y de coordinación).	10	5%
TOTAL		186	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 5: Estructura básica de los Gobiernos Municipales.



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.2.6. Identificación de mejor conceptualización de control palamentario.

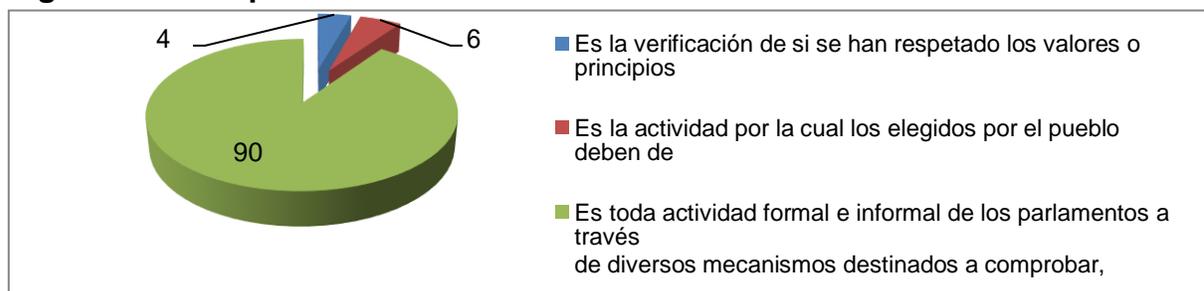
De la figura y gráfico 6, que contiene la siguiente pregunta: De los siguientes conceptos ¿Cuál de ellos identifica de mejor manera el concepto de control parlamentario?: A lo cual el 90% del sondeo considera que es toda actividad formal e informal de los parlamentos a través de diversos mecanismos destinados a comprobar, revisar, examinar, autorizar, vigilar y censurar las políticas, acciones y conductas por parte del Gobierno aparejada de la posibilidad de una responsabilidad política inmediata, el 6% opina que es la actividad por la cual los elegidos por el pueblo deben de vigilar la dirección escogida por la política del Estado a fin de mantenerla en la línea de lo que corresponde a lo querido por la voluntad nacional y el resto 4% opina que es la verificación si se han respetado los valores o principios protegidos y la adopción de medidas sancionadoras o correctivas en caso contrario.

Tabla 6: Concepto de control parlamentario

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De los siguientes conceptos, ¿cuál de ellos identifica de mejor manera el concepto de control parlamentario?:	a) Es la verificación de si se han respetado los valores o principios protegidos y la adopción de medidas sancionadoras o correctivas en caso contrario.	8	4%
	b) Es la actividad por la cual los elegidos por el pueblo deben de vigilar la dirección escogida por la política del Estado a fin de mantenerla en la línea de lo que corresponde a lo querido por la voluntad nacional.	10	6%
	c) Es toda actividad formal e informal de los parlamentos a través de diversos mecanismos destinados a comprobar, revisar, examinar, autorizar, vigilar y censurar las políticas, acciones y conductas por parte del Gobierno aparejada de la posibilidad de una responsabilidad política inmediata	168	90%
TOTAL		186	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 6: Concepto de Control Parlamentario



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.2.7. Sobre la cooperación entre parlamento y los órganos ejecutivos

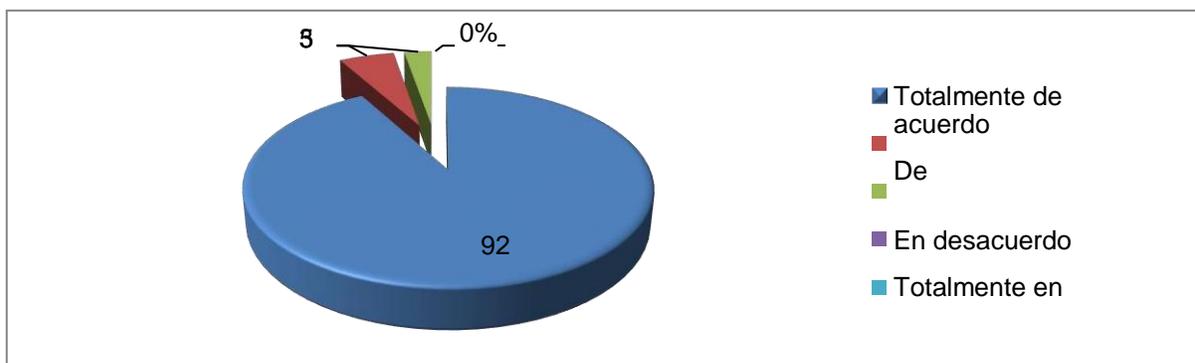
De la figura y gráfico 7, que contiene la siguiente pregunta: ¿Es conveniente para la función del control parlamentario que la relación de cooperación entre el Parlamento y los órganos ejecutivos se establezca sólidamente para evitar posteriormente que se conviertan en escándalos políticos?: A lo cual el 92% del total de 186 encuestados anónimamente respondieron estar totalmente de acuerdo, el 5% consideraron estar de acuerdo, el 3% respondió estar indecisos, cabe señalar que de los encuestados ninguno consideró las otras dos alternativas propuestas.

Tabla 7: Cooperación entre parlamento y los órganos ejecutivos

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Según su criterio ¿Es conveniente para la función del control parlamentario que la relación de cooperación entre el Parlamento y los órganos ejecutivos se establezca sólidamente para evitar posteriormente que se conviertan en escándalos políticos?	a) Totalmente de acuerdo	171	92%
	b) De acuerdo	10	5%
	c) Indeciso	5	3%
	d) En desacuerdo	0	0%
	e) Totalmente en desacuerdo	0	0%
	TOTAL		186

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 7: Cooperación entre parlamento y los órganos ejecutivos



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.2.8. Sobre el parlamento y los procedimientos de control políticos

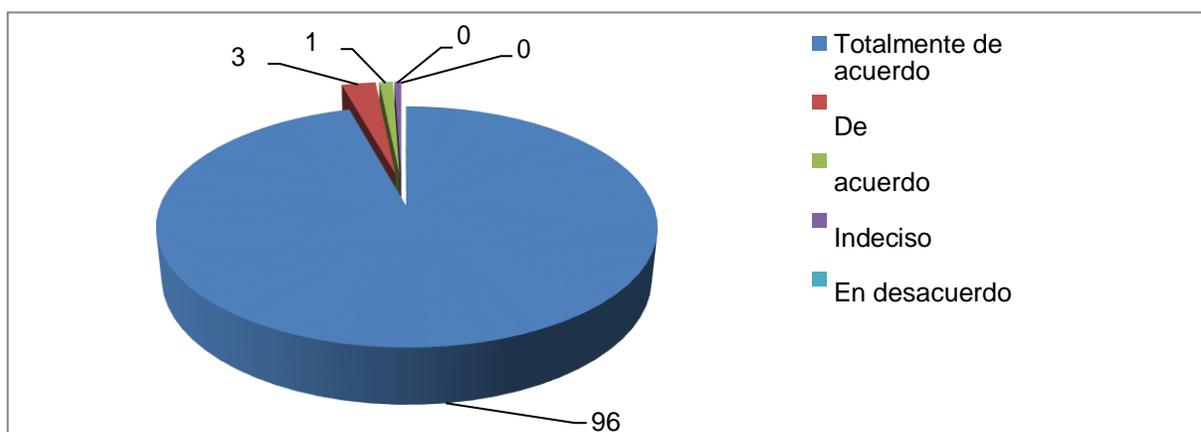
De la figura y gráfico 8, que contiene la siguiente pregunta: ¿Está de acuerdo que el control parlamentario debe efectuarse a través de toda la actividad parlamentaria, mediante los procedimientos de control político determinados por la norma constitucional?: A lo cual el 96% de la muestra poblacional consideraron estar totalmente de acuerdo, el 3% de la muestra consideraron estar de acuerdo, el 1% respondió estar indeciso.

Tabla 8: El parlamento y los procedimientos de control políticos

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Está de acuerdo que el control parlamentario debe efectuarse a través de toda la actividad parlamentaria, mediante los procedimientos de control político determinados por la norma constitucional?	a) Totalmente de acuerdo	178	96%
	b) De acuerdo	5	3%
	c) Indeciso	2	1%
	d) En desacuerdo	1	0%
	e) Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL		186	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 8: El parlamento y los procedimientos de control Político



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.3.1. Identificación de mejor conceptualización de interpelación ministerial

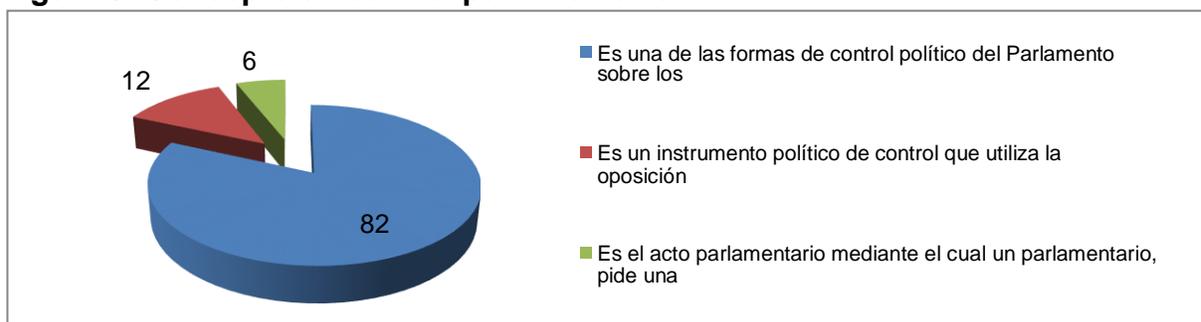
De la figura y gráfico 9, que contiene la siguiente pregunta: ¿Cuál es el concepto más adecuado para definir la institución de interpelación ministerial?: A lo cual el 82% de la muestra poblacional consideraron que es una de las formas de control político del Parlamento sobre los actos de gobierno, que se expresa mediante el pedido de explicaciones, siendo dilucida en sesión pública y genera un voto que decide la suerte del interpelado, no sanciona; el 12% consideraron que es un instrumento político de control que utiliza la oposición parlamentaria con la finalidad delimitar los excesos del Poder Ejecutivo y el 6% consideraron que es el acto parlamentario mediante el cual un parlamentario, pide una breve aclaración, una información o explicaciones sobre un punto o asunto concreto a un miembro del gobierno.

Tabla 9: Concepto de interpelación ministerial

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Cuál es el concepto más adecuado para definir la institución de interpelación ministerial?	a) Es una de las formas de control político del Parlamento sobre los actos de gobierno, que se expresa mediante el pedido de explicaciones, siendo dilucida en sesión pública y genera un voto que decide la suerte del interpelado, no sanciona.	152	82%
	b) Es un instrumento político de control que utiliza la oposición parlamentaria con la finalidad delimitar los excesos del Poder Ejecutivo.	23	12%
	c) Es el acto parlamentario mediante el cual un parlamentario, pide una breve aclaración, una información o explicaciones sobre un punto o asunto concreto a un miembro del gobierno.	11	6%
TOTAL		186	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 9: Concepto de control parlamentario



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.2.10. Identificar si la interpelación es exclusividad del congreso

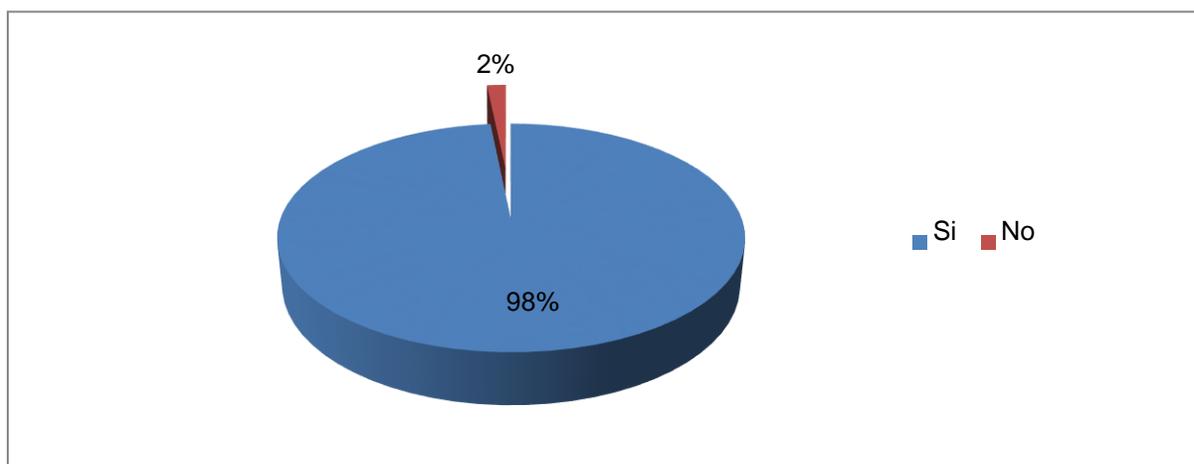
De la figura y gráfico 10, que contiene la siguiente pregunta: ¿Considera que la institución de la interpelación es una función exclusiva del Congreso de la República?: A lo cual el 98% de los encuestados respondieron que SI es función exclusiva del Congreso de la República y el 2% respondieron que NO es función exclusiva del Congreso del República

Tabla 10: La interpelación es exclusividad del congreso

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera que la institución de la interpelación es una función exclusiva del Congreso de la República?	Si	183	98%
	No	3	2%
TOTAL		186	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 10: La interpelación es exclusividad del Congreso



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.2.11. Sobre el conocimiento del procedimiento de la interpelación

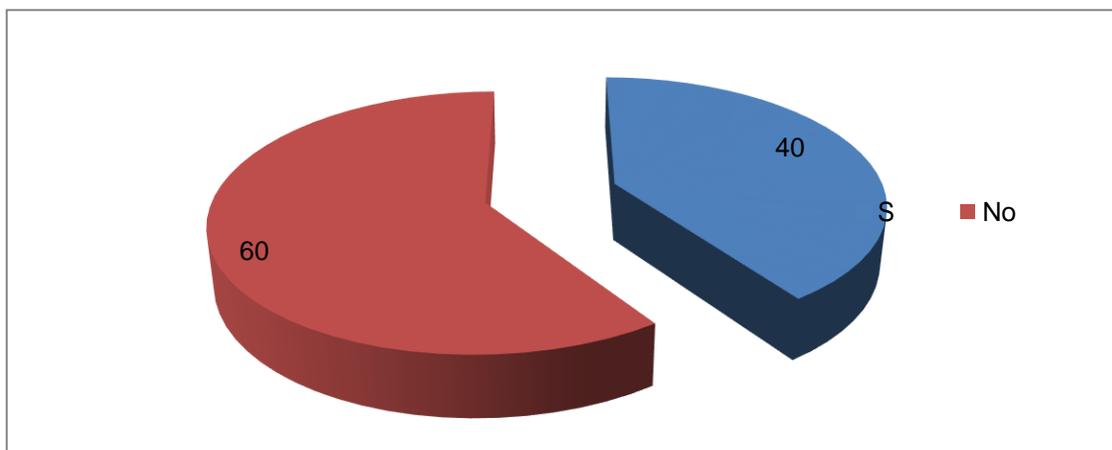
De la figura y gráfico 11, que contiene la siguiente pregunta: ¿Referente al procedimiento de la interpelación ministerial, tiene conocimiento acerca de cómo se desarrolla en nuestro ordenamiento jurídico?: A lo cual el 60% de los encuestados respondieron que NO conocen del procedimiento de la interpelación ministerial y el 40% respondieron que SI conocen del procedimiento de la interpelación ministerial.

Tabla 11: Conocimiento del procedimiento de la interpelación

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Referente al procedimiento de la interpelación ministerial, tiene conocimiento acerca de cómo se desarrolla en nuestro ordenamiento jurídico?	Si	75	40%
	No	111	60%
TOTAL		186	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 11: Conocimiento del Procedimiento de la interpelación ministerial



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.2.12. Percepción sobre la legitimidad de la interpelación regional y local

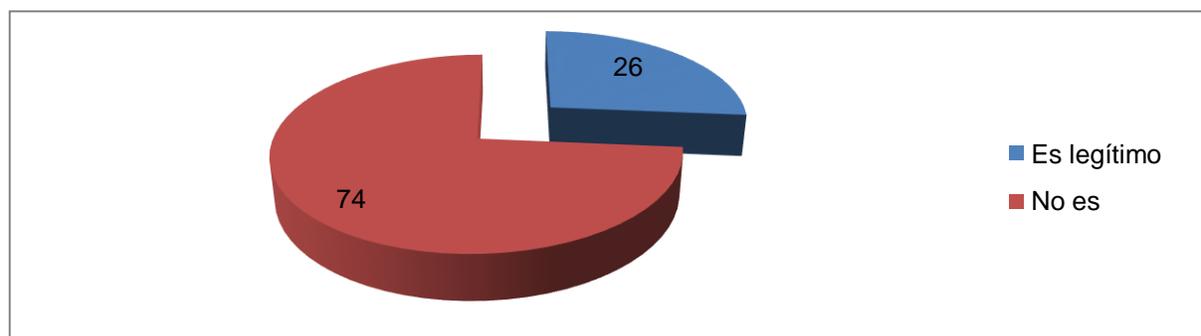
De la figura y gráfico 12, que contiene la siguiente pregunta: Considera que es legítimo que mediante normas regionales como el Reglamento Interno del Consejo, se regule el procedimiento y aplicación de la interpelación a los funcionarios del Gobierno Regional haciendo un paralelismo respecto de lo que sucede en el Congreso del República: A lo cual el 74% de la muestra considera que NO ES LEGÍTIMO que mediante normas regionales como el Reglamento Interno del Consejo, se regule el procedimiento y aplicación de la interpelación a los funcionarios del Gobierno Regional y el 26% de los encuestados considera que ES LEGÍTIMO que mediante normas regionales como el Reglamento Interno del Consejo, se regule el procedimiento y aplicación de la interpelación a los funcionarios del Gobierno Regional.

Tabla 12: La legitimidad de la regulación de la interpelación regional

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Considera que es legítimo que mediante normas regionales como el Reglamento Interno del Consejo, se regule el procedimiento y aplicación de la interpelación a los funcionarios del Gobierno Regional haciendo un paralelismo respecto de lo que sucede en el Congreso del República:	a) Es legítimo	49	26%
	b) No es legítimo	137	74%
TOTAL		186	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 12: La legitimidad de la regulación de la interpelación regional



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.2.13. Grado de frecuencia de los procedimientos de interpelación

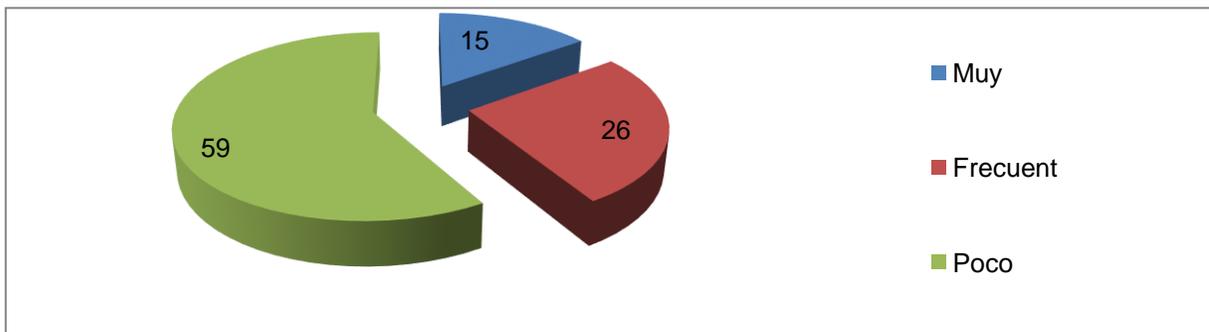
De la figura y gráfico 13, que contiene la siguiente pregunta: ¿Cuál es el grado de frecuencia de los procedimientos de interpelación que han sido desplegados en el Gobierno Regional de Lambayeque?: A lo cual el 59% de los encuestados respondió que es poco frecuente los procedimientos de interpelación en el Gobierno Regional de Lambayeque, un 26% de los encuestados consideró que es frecuente los procedimientos de interpelación en el Gobierno Regional de Lambayeque y el 15% de los encuestados consideró muy frecuente los procedimientos de interpelación en el Gobierno Regional de Lambayeque.

Tabla 13: Frecuencia de interpelaciones en el gobierno regional de Lambayeque

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
En su experiencia. ¿Cuál es el grado de frecuencia de los procedimientos de interpelación que han sido desplegados en el Gobierno Regional de Lambayeque?	a) Muy frecuente	28	15%
	b) Frecuente	49	26%
	c) Poco frecuente	98	59%
TOTA		186	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 13: Frecuencia de interpelaciones en el gobierno regional de Lambayeque



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.2.14. Percepción de la transgresión del principio de legalidad.

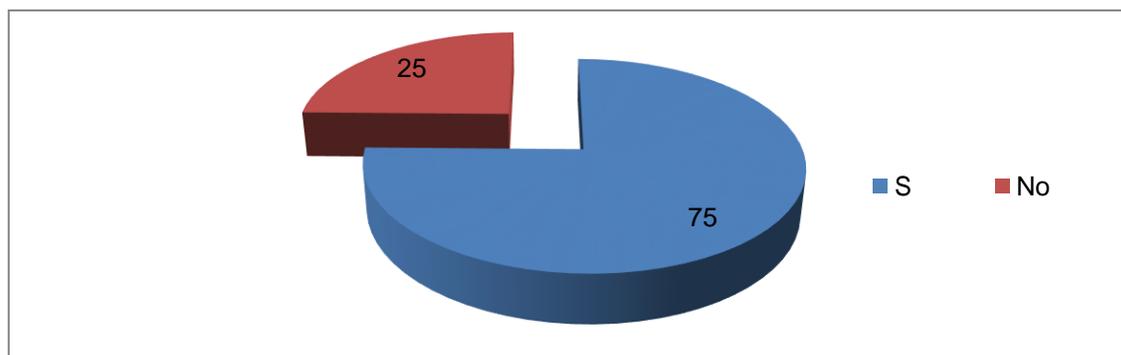
De la figura y gráfico 14, que contiene la siguiente pregunta: Teniendo en cuenta el principio de legalidad regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General nos señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, considera que la interpelación a nivel del Consejo Regional, transgrede este principio: A lo cual el 75% de la muestra poblacional encuestada consideraron que SI transgrede el principio de legalidad, mientras que el 25% de la muestra poblacional encuestada consideraron que NO transgrede el principio de legalidad.

Tabla 14: La interpelación como transgresión del principio de legalidad

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Teniendo en cuenta el principio de legalidad regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General nos señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, considera que la interpelación a nivel del Consejo Regional, transgrede este principio:	Si	140	75%
	No	46	25%
	TOTAL	186	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 14: La interpelación como transgresión del principio de legalidad



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.1.5. Percepción sobre si la interpelación regional genera un ejercicio abusivo.

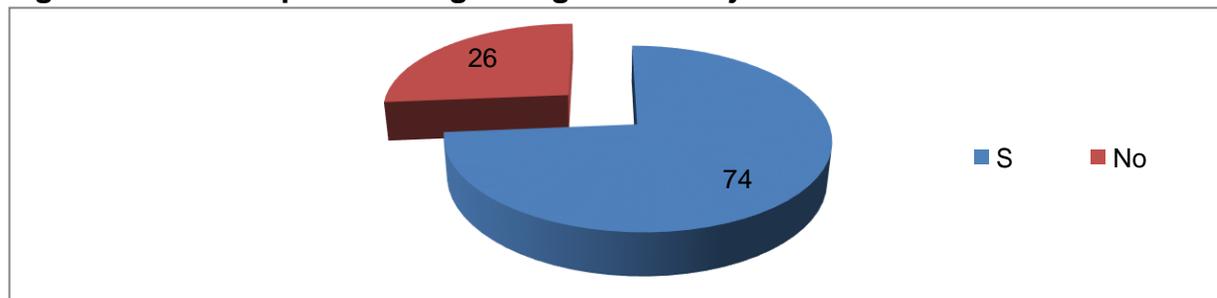
De la figura y gráfico 15, que contiene la siguiente pregunta: Teniendo en cuenta que el Consejo Regional aprueba su propio Reglamento interno y establece de qué manera fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios de los Gobiernos Regionales. ¿Considera que al existir 26 Consejos Regionales, esto conllevaría a generar desigualdad y un abuso en la aplicación del ejercicio de la fiscalización a los funcionarios públicos de los diferentes Gobiernos Regionales del Perú?: A lo cual el 74% de la muestra poblacional consideraron que la interpelación SI conlleva a generar un ejercicio abusivo en su aplicación a los funcionarios públicos del gobierno regional y el 26% de la población consideraron que la interpelación NO conlleva a generar un ejercicio abusivo en su aplicación a los funcionarios públicos del gobierno regional.

Tabla 15: La interpelación regional genera un ejercicio abusivo.

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Teniendo en cuenta que el Consejo Regional aprueba su propio Reglamento interno y establece de qué manera fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobiernos Regionales. ¿Considera que al existir 26 Consejos Regionales, esto conllevaría a generar desigualdad y un abuso en la aplicación del ejercicio de la fiscalización a los funcionarios públicos de los diferentes Gobiernos Regionales del Perú?	Si	137	74%
	No	49	26%
	TOTAL		186

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 15: La interpelación regional genera un ejercicio abusivo.



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.2.16. Sobre la homogeneización de la interpelación en los niveles del gobierno

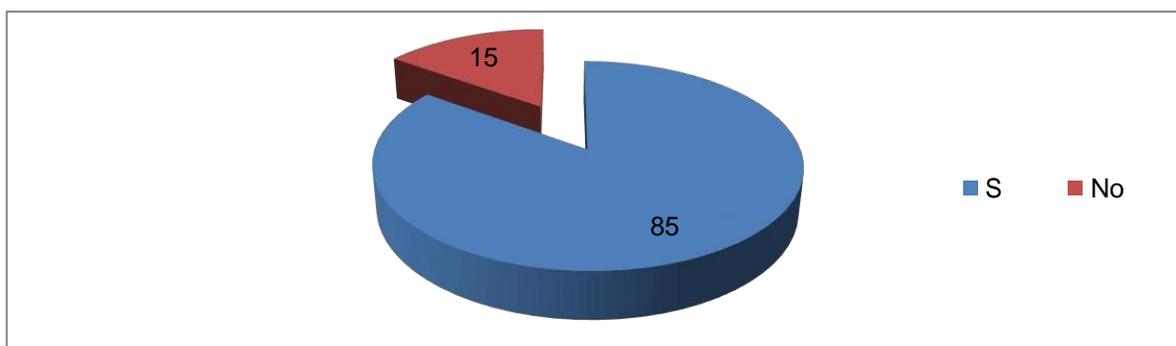
De la figura y gráfico 16, que contiene la siguiente pregunta: ¿Considera que es necesaria la homogeneización de la aplicación de la interpelación en todos los niveles de gobierno en cuanto a sus atribuciones de interpelación y fiscalización a los Funcionarios del Gobierno Regional, con la finalidad de no vulnerar sus derechos?: A lo cual el 85% de los encuestados consideraron que SI están de acuerdo en la homogeneización aplicativa de la interpelación en todos los niveles del gobierno y un 15% consideraron que NO están de acuerdo la homogeneización aplicativa de la interpelación en todos los niveles del gobierno.

Tabla 16: La homogeneización de la interpelación en los niveles del gobierno

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Considera que es necesaria la homogeneización de la aplicación de la interpelación en todos los niveles de gobierno en cuanto a sus atribuciones de interpelación y fiscalización a los Funcionarios del Gobierno Regional, con la finalidad de no vulnerar sus derechos?	Si	158	85%
	No	28	15%
	TOTAL	186	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 16: La homogeneización de la interpelación en los niveles del Gobierno



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.2.17. Interpelación a los funcionarios del gobierno regional y municipal

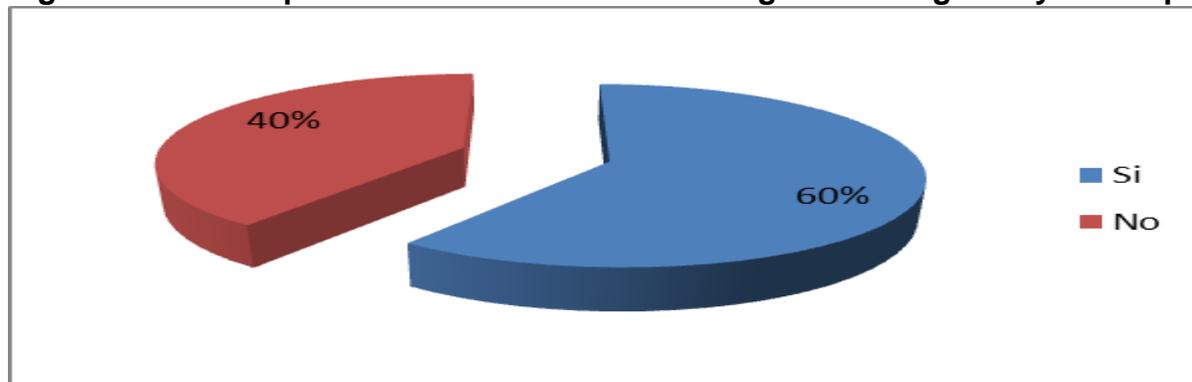
De la figura y gráfico 17, que contiene la siguiente pregunta: ¿Está de acuerdo que en aras de propiciar una mejor fiscalización de la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y Local es necesario ampliar en el marco constitucional la figura jurídica de la interpelación a todos los niveles del gobierno: Central, Regional y Local?: A lo cual el 60% de los encuestados consideraron que SI están de acuerdo en la regulación constitucional de la interpelación en todos los niveles de gobierno y el 40% de los encuestados consideraron que NO están de acuerdo en la regulación constitucional de la interpelación en todos los niveles de gobierno.

Tabla 17: La interpelación a los funcionarios del gobierno regional y municipal

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
¿Está de acuerdo que en aras de propiciar una mejor fiscalización de la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y Local es necesario ampliar en el marco constitucional la figura jurídica de la interpelación a todos los niveles del gobierno: Central, Regional y Local?	Si	112	60%
	No	74	40%
	TOTAL	186	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 17: La interpelación a los funcionarios del gobierno regional y municipal



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

4.2.18. Implementación del modelo de gestión administrativa sobre interpelación

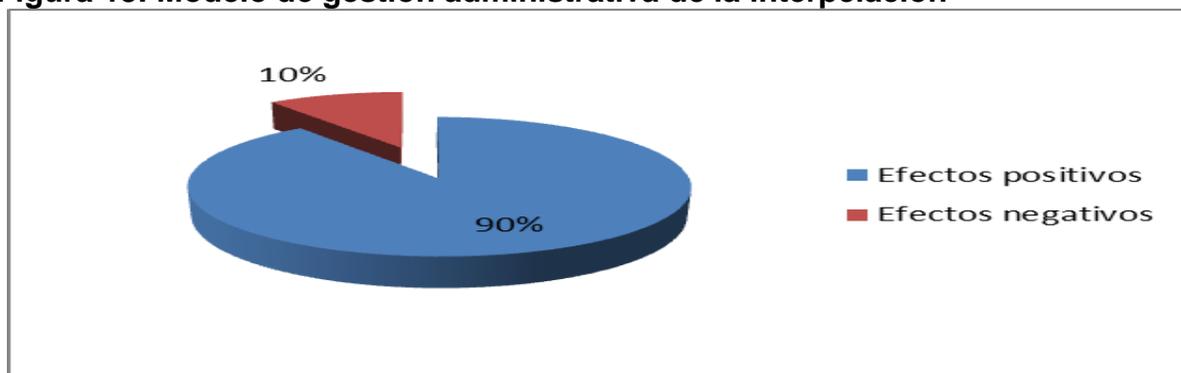
De la figura y gráfico 18, se contiene la siguiente pregunta: Con la propuesta de implementar un nuevo modelo de gestión administrativa orientado a la regulación de la interpelación y la fijación del nivel de funcionariado sujeto a interpelación en los gobiernos regionales y locales, en su experiencia profesional, considera que se generarán: efectos positivos o efectos negativos: A lo cual 90% de los encuestados consideraron que podría generar Aspectos positivos: adecuada distribución de los recursos de la región, transparencia en los encargos y actuación en el ejercicio de los funcionarios públicos regionales, entre otros aspectos y el 10% de los encuestados consideraron que podría generar aspectos negativos: Vulneración del principio de legalidad, excesos de poder y presiones políticas.

Tabla 18: Modelo gestión administrativa sobre interpelación

PREGUNTA	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Con la propuesta de implementar un nuevo modelo de gestión administrativa orientado a la regulación de la interpelación y la fijación del nivel de funcionariado sujeto a interpelación en los gobiernos regionales y locales, en su experiencia profesional, considera que se generarán:	Efectos positivos	167	90%
	Efectos negativos	19	10%
	TOTAL	186	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

Figura 18: Modelo de gestión administrativa de la interpelación



Fuente: Trabajo de campo realizado en la ciudad de Lambayeque, al mes de agosto del 2018.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

En la presente investigación se han arribado a dos tipos de resultados, el primero, fue la identificación de casos de procesos interpelatorios, llevados a cabo por el Consejo Regional de Lambayeque en el lapso temporal delimitado para nuestra investigación, el segundo, fue la percepción de los funcionarios y abogados de Lambayeque sobre interpelación y otros aspectos relevantes para corroborar nuestra propuesta de valor mediante un cuestionario.

Se ha arribado que la propuesta de implementar un nuevo modelo de gestión administrativa orientado a la regulación de la interpelación y la fijación del nivel de funcionariado sujeto a interpelación en los gobiernos regionales y locales, en su experiencia profesional, el 10% de los encuestados consideraron que podría generar aspectos negativos: Vulneración del principio de legalidad, excesos de poder y presiones políticas, lo que guarda relación con lo arribado por Villatoro (2006) en su trabajo de investigación, sobre los aspectos negativos de la interpelación, lo constituye el tiempo que se utiliza en la práctica de la misma, el cual en algunos casos se excede, en razón de no haber una regulación específica al respecto y como consecuencia el funcionario desatiende el cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo, se ha arribado que el 82% de la muestra poblacional consideraron que la interpelación es una de las formas de control político del Parlamento sobre los actos de gobierno, que se expresa mediante el pedido de explicaciones, siendo dilucida en sesión pública y genera un voto que decide la suerte del interpelado, no sanciona; lo que guarda relación con lo hallado por Robinson

(2014) en su informe de investigación sobre el instituto interpelación es un mecanismo de control político que tiene por finalidad limitar los excesos del Poder Ejecutivo. Su objetivo es fiscalizar y controlar la acción del gobierno, no sancionar.

Por último en la presente investigación, se ha planteado como propuesta de valor, la implementación de un nuevo modelo de gestión administrativa orientado a la regulación de la interpelación y la fijación del nivel de funcionariado sujeto a interpelación en los gobiernos regionales y locales en busca de incrementar el valor público en la potestad fiscalizadora de los órganos normativos-fiscalizadores, homogenizando la aplicación de la interpelación en todos los niveles de gobierno y evitando excesos de poder y presiones políticas indebidas a trabajadores de estas dependencias estatales, la cual ha sido corroborado con la existencia de casos de procesos intepelatorios y la percepción de los funcionarios y abogados encuestados de Lambayeque. Sin embargo, tras la búsqueda en los buscadores académico como renati, google académico, vlex, scielo, entre otros; no se ha podido indentificar ningún trabajo de investigación previo que exponga resultados sobre nuestra propuesta de valor para ser comparado.

5.2. Contrastación de la propuesta de valor

De los resultados de análisis de los casos de procesos de interpelación llevados a cabo por el Consejo Regional de Lambayeque del año 2014 hasta el año 2017, nuestra propuesta de valor es contrastada, confirmándola en primer término con las sesiones ordinarias y extraordinarias que nos permitieron conocer como es

llevado a cabo este procedimiento, habiendo falencias en su proceder incluso utilizándolas como un modo de castigo cuando esa no es su finalidad y en segundo término que debe regularse este procedimiento conforme se encuentra constitucionalmente, es decir, en todas las sesiones quienes fueron interpelados fueron Jefes de las Oficinas Regionales y Directores Ejecutivos, esta facultad es desproporcional pues solo deben ser interpelados análogamente a lo que expresa nuestra Constitución siendo el Gerente General Regional (Ministros) y los Gerentes Regionales (Consejo de Ministros).

Como solución probable a nuestro problema, se formuló una supuesta solución tentativa, en los siguientes términos: Sí, se implementa un nuevo modelo de gestión administrativa orientado a la regulación de la interpelación y la fijación del nivel de funcionariado sujeto a interpelación en los gobiernos regionales y locales; entonces se incrementará el valor público en la potestad fiscalizadora de los órganos normativos-fiscalizadores, homogenizándose la aplicación de la interpelación en todos los niveles de gobierno y evitando excesos de poder y presiones políticas indebidas a trabajadores de estas dependencias estatales (Lambayeque, 2014-2017), de lo cual haciendo uso de nuestro instrumento obtuvimos a través de la encuesta aplicada a jueces, fiscales, abogados y funcionarios públicos del Distrito de Lambayeque resultados que nos permite llegar a un conjunto de ideas, para establecer la realidad objetiva y material de nuestra propuesta de valor, al respecto se identificó que al estudiar la gestión administrativa la posición dominante de los encuestados establecieron que son esquemas de procedimientos para mejorar los procesos propios de la Administración Pública con el fin de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar

la gestión de los servicios y el logro de los planes establecidos, se confirma nuestra propuesta de valor en relación al incremento del valor público de la potestad fiscalizadora que realizan los agentes públicos; a través de las políticas de gestión que a la larga crean confianza y legitimidad en sus labores. Además, los procesos decisionales para la mejora de la gestión pública promueven el empleo de herramientas, instrumentos y procedimientos en cumplimiento de sus fines y responsabilidades, que tiene concordancia con la necesidad de regular el procedimiento de interpelación a nivel regional y local, en el marco de un modelo de gestión administrativa siendo confirmada con la opinión mayoritaria al indicar que la regulación de la interpelación en los gobiernos regionales y locales en una de estas herramientas de gestión puede generar aspectos positivos como: la adecuada distribución de los recursos de la región, la transparencia en los encargos y la actuación en el ejercicio de los funcionarios públicos regionales, resultados que apoyan el planteamiento de nuestra propuesta de valor.

Finalmente, otro de los aspectos neurálgicos se refiere a la homogenización de la aplicación de la interpelación a todos los niveles de gobierno para evitar los excesos de poder, la vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores estatales y las presiones políticas, comparando esta variable con los resultados de la investigación se llega a establecer que no es legítimo la regulación de la interpelación a los funcionarios del Gobierno Regional mediante el Reglamento Interno del Consejo, en razón de que la figura jurídica de la interpelación es una función exclusiva del Congreso ordenada por la Constitución Política del Perú y por tal motivo esta regulación transgrede el principio de legalidad, conllevando a generar lo que se afirma en la propuesta de valor un

ejercicio abusivo de su aplicación, más aún , si de los resultados se manifiesta que el 60% de los encuestados no conocen del procedimiento de interpelación un porcentaje preocupante pues una de las funciones más importantes a llevar a cabo por el Consejero Regional es la fiscalización de la gestión y la conducta política de los funcionarios del Gobierno Regional, en consecuencia, la opinión mayoritaria de la muestra está de acuerdo en que la regulación constitucional de la interpelación se dé en todos los niveles de gobierno y que permitan denotar una adecuada atribución al conceder potestades a los Gobiernos Regionales y Locales.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES CUANTITATIVAS:

1. Se ha concluido que de las 129 sesiones realizadas entre el 2014 al 2017 por parte del Consejo Regional de Lambayeque, en 03 sesiones ordinarias y 02 sesiones extraordinarias se realizaron los procesos interpelatorios, que se caracterizaron por la vulneración del derecho al debido proceso del funcionario interpelado y la transgresión del principio de legalidad.
2. Se ha concluido que, un porcentaje mayoritario (85% de los encuestados) de la comunidad jurídica encuestada considera que es necesaria la homogeneización de la aplicación de la interpelación en todos los niveles de gobierno en cuanto a sus atribuciones de interpelación y fiscalización a los Funcionarios del Gobierno Regional, con la finalidad de no vulnerar los derechos de los funcionarios interpelados.
3. Se ha concluido que, un porcentaje mayoritario (60% de los encuestados) de la comunidad jurídica encuestada considera que es necesario ampliar en el marco constitucional la figura jurídica de la interpelación a todos los niveles del gobierno: Central, Regional y Local en aras de propiciar un mejor fiscalización de la gestión y conducta pública de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales.
4. Se ha concluido que, un porcentaje mayoritario (90% de los encuestados) de la comunidad jurídica encuestada considera que con la implementación de un nuevo modelo de gestión administrativa orientado a la regulación de la interpelación y la fijación del nivel de funcionariado sujeto a interpelación en los gobiernos regionales y locales, en su experiencia profesional, considera que se

generarán efectos positivos como: la adecuada distribución de los recursos de la región, transparencia en los encargos y actuación en el ejercicio de los funcionarios públicos regionales, entre otros aspectos.

CONCLUSIONES CUALITATIVAS

1. La teoría de la separación de poderes y la división del Gobierno se funda en la necesidad de garantizar la autonomía mediante la armonía funcional de cada órgano del Estado, de dividir el trabajo y de especializar la función práctica de cada uno en su competencia, objetivos ejecutados por medio de la gestión administrativa que permite el empleo de herramientas, instrumentos y procedimientos para el logro de los fines y responsabilidades del órgano gubernamental.
2. La interpelación es un mecanismo de control político de las minorías opositoras del parlamento al órgano ejecutivo, mediante el cual se requiere la asistencia obligatoria de los ministros al Consejo para responder a un pliego interpelatorio, teniendo como una posible consecuencia la responsabilidad política o que se solicite el voto de confianza.
3. El nivel de funcionariado sujeto a interpelación por el Consejo Regional de Lambayeque trasgrede el marco constitucional análogo para este procedimiento, pues tiene la facultad de interpelar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y a los Directores de Proyectos Especiales; sin embargo, esta facultad debe ser otorgada al Consejo Regional o Municipal (Congreso) para que pueda interpelar solo al Gerente General Regional o Municipal (Ministros) o a los Gerentes

Regionales o Gerentes Municipales (Consejo de Ministros), tan igual como ocurre a nivel del Gobierno Nacional.

4. El incremento del valor público en la potestad fiscalizadora, se da a través de los procesos decisionales para la mejora de la gestión pública que promueven la homologación de métodos, la adopción de buenas prácticas, la exclusión de normas que entorpecen el quehacer estatal y el empleo de procedimientos, de tal manera que la implementación de un modelo de gestión administrativa orientado a la regulación de la interpelación de funcionarios públicos del Gobierno Regional y Local busca generar una adecuada atribución a las potestades que tienen estos órganos normativos fiscalizadores y así crear confianza y legitimidad en sus labores.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los gobiernos regionales y locales el empleo de políticas de gestión para la elaboración e implementación de un modelo de gestión administrativa que se oriente a regular el procedimiento interpelatorio de los funcionarios del Gobierno Regional y Municipal, tomando en cuenta la prevalencia del principio de interpretación desde la Constitución y el principio de legalidad como fundamento de que debe preferirse la norma que este totalmente acorde y prescrita en la Constitución; la cual procedemos a detallar:

MODELO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADECUADA INTERPELACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS REGIONALES Y LOCALES DE LAMBAYEQUE

El presente modelo es una referencia para regular adecuadamente el procedimiento interpelatorio de los funcionarios del Gobierno Regional y Municipal, tomándose como fundamento principal los articulados de la Constitución Política del Perú que norman la interpelación del Congreso a los ministros y el reglamento interno del Consejo Regional de Lambayeque - Ordenanza N° 008-2016-GR.LAMB/CR en el extremo de las atribuciones que tiene este mismo órgano para interpelar.

SUJETOS:

1.- LEGITIMADOS PARA PLANTEAR LA INTERPELACIÓN:

MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL O CONCEJO MUNICIPAL.

2.-LEGITIMADOS PARA SER INTERPELADOS:

GERENTE GENERAL REGIONAL Y/O GERENTES REGIONALES.

GERENTE GENERAL MUNICIPAL Y/O GERENTES MUNICIPALES.

3.- REGLAS DE PROCEDIMIENTO:

Deberá contener las siguientes reglas:

- El Consejo Regional tiene la facultad para interpelar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, mientras que el Consejo Municipal tiene la facultad de interpelar al Gerente General Municipal y a los Gerentes Municipales, cuando lo solicite por lo menos tres miembros del Consejo Regional y/o Concejo Municipal.

- De la petición:

El pedido de interpelación se formula, mediante Moción de Orden del Día firmada por no menos de tres (03) consejeros (as) regionales y/o regidores municipales, acompañando del respectivo pliego interpelatorio.

El pedido de interpelación tiene preferencia en la estación Orden del Día y será debatido antes de cualquier otro asunto.

Para formulación del pliego interrogatorio, corresponde al Consejero o Consejeros Regionales suscribientes de la iniciativa de interpelación, o podrán formar una comisión especial para para su realización.

- De la admisión:

De haberse conformado la comisión especial para la elaboración del pliego interrogatorio, la admisión del pedido de interpelación se tiene que efectuar en la siguiente sesión a la de su interposición, caso contrario, se admitirá en la misma sesión donde se interpuso.

Para su admisión se requerirá contar con el voto aprobatorio por mayoría simple de los Consejeros Regionales y/o Regidores Municipales hábiles.

De ser admitida la moción de interpelación, el Pleno del Consejo Regional y/o Consejo Municipal, acuerda día y hora para que el funcionario aludido conteste el pliego Interpelatorio, que será notificado observando el debido proceso y con anticipación.

- De la realización:

La interpelación se llevará a cabo entre el quinto y décimo día hábil de notificado el funcionario interpelado con el pliego de preguntas contenido en sobre cerrado acompañado a la citación para la sesión correspondiente.

Su absolución corresponde al funcionario cuestionado, quién de manera personal, presenta por escrito la respuesta documentada al pliego de interpelación en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre el asunto que generó la interpelación; asimismo, expondrá sus descargos ante el Pleno del Consejo Regional o ante el Pleno del Concejo Municipal de forma oral.

Terminada la exposición respecto al pliego de preguntas formuladas y absueltas por escrito y sustentadas de forma oral, los miembros del Consejo Regional o Concejo Municipal pueden formular sus preguntas y repreguntas para que el funcionario interpelado las absuelva. Ningún miembro del Consejo Regional o Concejo Municipal podrá interrogar al funcionario interpelado por más de tres (03) veces, pudiendo intervenir la primera vez hasta por un término de cinco (05) minutos, la segunda hasta por tres (03) minutos y la tercera hasta un máximo de dos minutos.

Corresponde al proponente de la interpelación una intervención extraordinaria no mayor de quince (15) minutos.

- De la aprobación:

La interpelación al funcionario regional o municipal puede terminar con una Moción de Confianza, si lo solicita el funcionario, o puede terminar con una Moción de Censura, si la solicita cualquier consejero (a) regional o regidor (a) municipal.

La aprobación de la Moción de Censura o el rechazo de la Moción de Confianza planteadas requieren del voto aprobatorio por la mayoría simple del número legal de miembros del Consejo Regional y/o Concejo Municipal.

Si se aprobara la Moción de Censura, el Gerente Regional o Municipal y/o gerentes de línea censurados deberán presentar su renuncia ante el Presidente Regional o Alcalde Municipal, a quienes les corresponde aceptar la renuncia en el cese de sus funciones, dentro de las setenta y dos horas siguientes.

- 2 Se recomienda a los gobiernos regionales y municipales que dentro de sus facultades conferidas constitucionalmente (artículo 192° numeral 9 y artículo 195° numeral 9 de la Constitución) elaboren un proyecto de ley y presenten esta iniciativa legislativa al Congreso de la República, a fin de que este en virtud de su prerrogativa de iniciativa de reforma constitucional, apruebe conforme al artículo 206° de la Carta Suprema del Estado peruano, dicho proyecto de ley donde se regule constitucionalmente el instituto de la interpelación a nivel

Regional y Local, como fundamento positivo para propiciar una mejor fiscalización de la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y Local, por ello pasaremos a plasmar un modelo de proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

“LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN OTORGANDO MARCO CONSTITUCIONAL AL CONSEJO REGIONAL Y MUNICIPAL PARA LA INTERPELACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS REGIONALES Y LOCALES”

LEY N°...

1. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

La presente ley tiene por objeto otorgar un marco constitucional al Consejo Regional o Concejo Municipal para la interpelación de los funcionarios regionales y locales, en el artículo 199° de la Constitución Política del Perú que regula sobre la fiscalización de los gobiernos regionales y locales.

2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA-

Exposición de motivos:

Se propone la modificación del artículo 199° de la Constitución Política del Perú que regula sobre la fiscalización de los gobiernos regionales y locales, el cual prescribe que “Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley”. De lo expresado

anteriormente vemos que los órganos de fiscalización del Gobierno regional y local son el Consejo Regional y Concejo Municipal, estando sus atribuciones reguladas en sus respectivas leyes orgánicas, sin embargo, el procedimiento para ejercer este control político se encuentra regulado mediante el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque (no en el Municipal), ahí se encuentran normado el procedimiento de interpelación, en el cual, cabe precisar que el Consejo Regional solo puede recomendar el cese del funcionario interpelado, esta es la situación problemática toda vez que este procedimiento no se halla expresamente reconocido en el ámbito constitucional, pues actualmente esta institución es exclusiva del Congreso de la República y se constituye solo a nivel del gobierno central como lo estipula el Art. 131° y el Art. 132° de la Constitución Política del Perú; sin embargo, existe la necesidad de ampliar en el marco constitucional la figura jurídica de la interpelación en todos los niveles del Gobierno: Central, Regional y Local, en aras de propiciar un mejor empleo de los recursos de la región y la localidad, transparencia en los encargos y actuación en el ejercicio de los funcionarios públicos regionales o municipales; y así también, respetar los principios de jerarquía normativa y de coherencia normativa.

Finalmente, mediante la encuesta realizada a la muestra poblacional constituida por los jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Lambayeque, se ha logrado considerar que la interpelación regulada de manera general en el Reglamento Interno resulta atentatorio contra la Constitución por no tener su respaldo, conllevando que los Consejos Regionales o Municipales, cada uno puedan establecer de manera diferente y disconforme, figuras, formas y procedimientos para ejercer la atribución de fiscalización, pudiendo así

producirse sesgos políticos, diferencias y hasta abusos en la aplicación del ejercicio de la fiscalización a los funcionarios públicos de los diferentes Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales del Perú.

Por tal motivo es necesario dar un marco constitucional a estos procedimientos de control político, para que se siga ejerciendo con el debido procedimiento y conforme a lo establecido en la Constitución y normas legales pertinentes.

3. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

3.1. **MODIFIGACIÓN LEGAL:**

“Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 199° de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

Art. 199°: Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización, en ese sentido, es obligatoria la concurrencia del Gerente General Regional o Municipal o cualquiera de los Gerentes Regionales o Municipales, cuando el Consejo Regional o Municipal como órganos normativos y fiscalizadores, los llama para interpelarlos y posteriormente mediante voto se apruebe ya sea la moción de censura o la moción de confianza que se solicite, según lo estipulado en su respectivo Reglamento Interno. Así también, son fiscalizados por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y

permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Artículo 2°.- *Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley”.*

4. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley, no irroga gasto público ya que su propósito es una adecuación normativa necesaria, y para lo cual el beneficio sería el establecimiento de una adecuada normativa según los estándares requeridos por la sociedad.

3. Asimismo, se recomienda a los gobiernos regionales y municipales que dentro de sus facultades conferidas constitucionalmente (artículo 192° numeral 9 y artículo 195° numeral 9 de la Constitución) y de haberse aprobado la reforma constitucional propuesta en la recomendación anterior; elaboren dos proyectos de ley y los presenten Congreso de la República, a fin de que conforme al artículo 108° de la Carta Magna, se promulgen dichos proyectos de ley con el fin de que en cada una de sus leyes orgánicas, esto es la de Gobiernos Regionales y la de Municipalidades, se incorpore la atribución de interpelar a sus funcionarios de más alto nivel, lo cual redundará en una mejor fiscalización de la gestión y conducta pública de dichos funcionarios, por ello pasaremos a plasmar estos modelos de proyectos de ley:

PROYECTO DE LEY

**“LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27867
LEY ÓRGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES”**

LEY N°...

1. OBJETO DE LA LEY:

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 27867 Ley Órganica de Gobiernos Regionales, incorporando el literal t) al artículo 15° sobre atribuciones del Consejo Regional.

2. INCORPORACIÓN DEL LITERAL T) EN EL ARTÍCULO 15° DE LA LEY N° 27867 LEY ÓRGANICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Incorpórese el literal t) en el artículo 15° de la Ley N° 27867 Ley Órganica de Gobiernos Regionales, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera.

3. “Artículo 15°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL

Son atribuciones del Concejo Regional:

....

t) Interpelar al Gerente (a) General Regional y Gerentes (as) Regionales cuando lo solicite por lo menos tres miembros del Consejo Regional, y conforme al procedimiento previsto en su Reglamento Interno.

PROYECTO DE LEY

**“LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27972
LEY ÓRGANICA DE MUNICIPALIDADES”**

LEY N°...

1. OBJETO DE LA LEY:

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 27972 Ley Órgánica de Municipalidades, incorporando el numeral 36) al artículo 9° sobre atribuciones del Consejo Municipal.

2. INCORPORACIÓN DEL NUMERAL 36) EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 27972 LEY ÓRGANICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Incorpórese el numeral 36) en el artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Órgánica de Municipalidades, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera.

3. “Artículo 9°.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al Concejo Municipal:

....

36) Interpelar al Gerente (a) General Municipal y Gerentes (as) Municipales cuando lo solicite por lo menos tres miembros del Concejo Municipal, y conforme al procedimiento previsto en su Reglamento Interno.

4.- Por último, recomendar al Gobierno Regional y Municipal, la constante capacitación en la adopción de buenas prácticas fiscalizadoras y normativas que les permita conocer de manera íntegra y adecuada cada método de control político siendo los principales el procedimiento de interpelación y la moción de censura.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Agrícola, C. (1984). Teoría de los vicios invalidantes: Vicios propiamente de la legalidad. . Bogotá: Editorial Temis.
- Anzola, S. (2002). Administración de pequeñas empresas (Segunda Edición ed.). México: McGrawhill.
- Arévalo, A. (2015). Las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas. Revista Española de Derecho Constitucional, 124.
- Arguedas, C. (Setiembre de 2008). Estado: Funcionamiento, organización y proceso de construcción de políticas públicas. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/\\$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/A435FCFDD1E11B34052579490056BF87/$FILE/Estado_Funcionamiento_Organizaci%C3%B3n.pdf)
- Bernales Enrique y Otárola Alberto. (1999). La Constitución de 1993 Análisis Comparado. Lima: Editora RAO.
- Cabanellas, G. (1936). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual . Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Calderón, H. (1999). Derecho Administrativo II. Guatemala: Editorial Centroamericana.
- Cano, J. (1995). El derecho de acceso a la documentación de los diputados en el ordenamiento parlamentario español. Madrid: Publicaciones del Congreso de los Diputados.
- Chirinos José y Rivas Jackeline. (2015). El control político en America Latina. Lima: Congreso de la República del Perú.

Campos, Segundo y Hernandez Pedro. (2011). Incidencia de la gestión administrativa de la biblioteca municipal “pedro moncayo” de la ciudad de Ibarra en mejora de la calidad de servicios y atención a los usuarios en el año 2011. Propuesta alternativa (Tesis de pregrado), Universidad Técnica del Norte- Ecuador.

Diccionario de la Real Academia Española . (2014). Recuperado el 08 de noviembre de 2018, de <http://dle.rae.es/?id=JAQijnd>

Enciclopedia. (2017). Recuperado el 08 de noviembre de 2017, de <https://concepto.de/gestion/>

Española, R. A. (s.f.). Control. Recuperado el 18 de abril de 2018, de <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=control>

García, F. (2009). Proceso de Inconstitucionalidad. Lima: Editorial Grijley.

Garrido, V. (2002). El Ordenamiento Jurídico Valenciano: perspectivas del futuro. Valencia: Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol.

Huergo, J. (s.f.). Los procesos de gestión. Recuperado el 08 de noviembre de 2018, de <http://servicios.abc.gov.ar/lainstitucion/univpedagogica/especializaciones/seminario/materialesparadescargar/seminario4/huergo3.pdf>

Hinostroza, D. G. (2015). La relación de la satisfacción de los pobladores con la gestión administrativa de la Municipalidad Distrital de Caja Espiritu de Acobamba-Huancavelica (Tesis de pregrado), Universidad Nacional del centro del Perú.

Landa, César y Faúndez Julio. (1996). Desafíos constitucionales contemporáneos. Lima: Fondo Editorial de la PUCP-MDC y University of Warwick.

- Landa, C. (Marzo de 2003). Control Parlamentario: Mecanismos de Coordinación entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Recuperado el 2 de setiembre de 2018, de <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/didp/boletines>
- Landa, C. (2004). El control parlamentario en la Constitución Política de 1993: balance y perspectiva. *Pensamiento Constitucional*, 10(10).
/investidura/imagenes/imagenes/landa_controlparlamentario.pdf
- Lozada, O. (23 de agosto de 2018). Analizando la prerrogativa del antejuicio político. Recuperado el 2 de setiembre de 2018, de <https://www.enfoquederecho.com/2018/08/23/analizando-la-prerrogativa-del-antejuicio-politico/>
- Méndez, L. (2000). Preguntas e interpelaciones: problemática y propuestas de solución. *Pensamiento Constitucional*(N ° 7), 216.
- Montero, José y García Joaquín. (1984). *El Control Parlamentario*. Madrid: Tecnos.
- Mora, C. (1998). *Las Comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político*. México: Editorial UNAM.
- Mora, C. (Enero- Junio de 2001). Instrumentos Constitucionales para el control parlamentario. Recuperado el 7 de julio de 2018, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5611/7307#N10>
- Ortecho, V. J. (1994). *Jurisdicción Constitucional - Procesos Constitucionales*. . Trujillo: Fondo Editorial de la Universidad Antenor Orrego de Trujillo.
- Pérez, Y. (2013). *La influencia de los medios de comunicación colectiva en la formación de las comisiones de investigación parlamentaria durante el período 2001* (tesis de posgrado), Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Planas, P. (1997). Derecho Parlamentario. Lima: Ediciones Forenses.
- Real Academia Española. (1992). Diccionario de la Lengua Española. Madrid.
- Rosas, J. (2015). El Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus conceptos claves. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.
- Robinson, P. (6 de noviembre de 2014). Desarrollo de la interpelación en el Perú. Recuperado el 7 de julio de 2018, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7DEA40425A492B6D052580050071484B/\\$FILE/INFINVES85-2014-2015.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7DEA40425A492B6D052580050071484B/$FILE/INFINVES85-2014-2015.pdf)
- Robles, W. (Setiembre de 2007). La interpelación Parlamentaria. Recuperado el 21 de Julio de 2018, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/39D92E1A548AF A2F052575DF006235B2/\\$FILE/La_Interpelaci%C3%B3n_parlamentaria\[1\].pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/39D92E1A548AF A2F052575DF006235B2/$FILE/La_Interpelaci%C3%B3n_parlamentaria[1].pdf)
- Rubio, M. (2011). El Sistema Jurídico Introducción al Derecho. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz Molleda, J. (2000). El control parlamentario de los decretos de urgencia . Pensamiento Constitucional, Año VII, N. 07.
- Salazar Rasero, C. (2016) Rendición de cuentas y gobierno local: la moción de censura como elemento de control político en el ámbito local (Tesis doctoral), Universidad Complutense de Madrid, España.
- Santaolalla, F. (1982). El Parlamento y sus instrumentos de información (preguntas, interpelaciones y comisiones de investigación). Madrid: Edersa.
- Vargas, A. (2011). Interpelación parlamentaria en diferentes sistemas de gobierno. Santiago de Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

- Vela, E., Ruiz, G., García, S., & Roca, P. (2014). La disciplina y efectividad de las bancadas de oposición en el Parlamento en los casos de interpelaciones durante los gobiernos de Toledo, García y Humala (2001-2013). *Revista Politai*, 5(8), 99-128.
- Villatoro Rodríguez, R. (2006) Efectos negativos de la interpelación (Tesis de pregrado), Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANEXOS

Anexo N° 01: Instrumento de recolección de datos

Ejecución del proyecto de investigación:

IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA
ADECUADA INTERPELACIÓN DE FUNCIONARIOS REGIONALES Y LOCALES
(LAMBAYEQUE, 2014-2017)

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A SER APLICADO A 186 PERSONAS, ENTRE
FUNCIONARIOS Y ABOGADOS COLEGIADOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE
LAMBAYEQUE**

Estimado encuestado, para desarrollar el presente cuestionario debe tener en cuenta lo siguiente:

En la presente investigación se propone la ampliación en el marco constitucional de la figura jurídica de la interpelación a todos los niveles de gobierno: Central, Regional y Local. Asimismo, se busca implementar un modelo de gestión administrativa orientado a la regulación de la interpelación y la fijación del nivel de funcionariado sujeto a interpelación en los gobiernos regionales y locales con el objetivo de incrementar el valor público de la potestad fiscalizadora de los órganos normativos-fiscalizadores, homogenizándose la aplicación de la interpelación en todos los niveles de gobierno y evitar los excesos de poder y presiones políticas indebidas a trabajadores de éstas dependencias estatales.

En la aplicación práctica del tema bajo estudio surgen diversas dudas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro elevado agradecimiento:

- 1. De los siguientes conceptos, cuál de ellos identifica de mejor manera el concepto de gestión administrativa:**
 - a) Es el proceso de diseñar y mantener un entorno en el que trabajando en equipo se cumple eficientemente con los objetivos planteados.
 - b) Son esquemas de procedimientos para mejorar los procesos propios de la Administración Pública con el fin de planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la gestión de los servicios y el logro de los planes establecidos.
 - c) Son una lista de reglas que genera certeza y confianza, para la ejecución de planes y lograr la eficiencia administrativa de la organización.
- 2. Según sus conocimientos ¿Cuál es el diseño de la estructura del Estado peruano?**
 - a) La división de poderes es de dos tipos: la división horizontal (Poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial) y la división vertical (Gobierno Central, Regional y Municipal).
 - b) Solo la división horizontal (Poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial)
 - c) Solo la división vertical (Gobierno Central, Regional y Municipal).
- 3. Según su conocimientos. ¿Cuáles son las funciones del Congreso de la República?**
 - a) Son dos funciones: la función legislativa y la función de fiscalizar.
 - b) Son tres funciones: la función legislativa, la función de fiscalizar y la función especial.
 - c) Solo la función legislativa.
- 4. Según sus conocimientos, ¿Cuál es la estructura básica de los Gobiernos Regionales?**

- a) El Consejo Regional (órgano normativo y fiscalizador) y El Presidente Regional (órgano ejecutivo).
 - b) Solo el Consejo Regional(órgano normativo y fiscalizador) y El Consejo de Coordinación Regional (Órgano consultivo y de coordinación)
 - c) El Consejo Regional (órgano normativo y fiscalizador), El Presidente Regional (órgano ejecutivo) y el Consejo de Coordinación Regional (Órgano consultivo y de coordinación).
- 5. Según sus conocimientos, ¿Cuál es la estructura básica de los Gobiernos Municipales?**
- a) El Consejo Municipal (órgano normativo y fiscalizador) y La Alcaldía (órgano ejecutivo).
 - b) Solo la Alcaldía (Órgano ejecutivo)
 - c) El Consejo Municipal (órgano normativo y fiscalizador), El Presidente Regional (órgano ejecutivo). y los órganos de coordinación (Órgano consultivo y de coordinación).
- 6. De los siguientes conceptos, cuál de ellos identifica de mejor manera el concepto de control parlamentario:**
- a) Es la verificación de si se han respetado los valores o principios protegidos y la adopción de medidas sancionadoras o correctivas en caso contrario.
 - b) Es la actividad por la cual los elegidos por el pueblo deben de vigilar la dirección escogida por la política del Estado a fin de mantenerla en la línea de lo que corresponde a lo querido por la voluntad nacional.
 - c) Es toda actividad formal e informal de los parlamentos a través de diversos mecanismos destinados a comprobar, revisar, examinar, autorizar, vigilar y censurar las políticas, acciones y conductas por parte del Gobierno aparejada de la posibilidad de una responsabilidad política inmediata.
- 7. Según su criterio ¿Es conveniente para la función del control parlamentario que la relación de cooperación entre el Parlamento y los órganos ejecutivos se establezca sólidamente para evitar posteriormente que se conviertan en escándalos políticos?**
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
- 8. ¿Está de acuerdo que el control parlamentario debe efectuarse a través de toda la actividad parlamentaria, mediante los procedimientos de control político determinados por la norma constitucional?**
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

- 9. Según su opinión ¿Cuál es el concepto más adecuado para definir la institución de interpelación ministerial?**
- a) Es una de las formas de control político del Parlamento sobre los actos de gobierno, que se expresa mediante el pedido de explicaciones, siendo dilucida en sesión pública y genera un voto que decide la suerte del interpelado, no sanciona.
 - b) Es un instrumento político de control que utiliza la oposición parlamentaria con la finalidad delimitar los excesos del Poder Ejecutivo.
 - c) Es el acto parlamentario mediante el cual un parlamentario, pide una breve aclaración, una información o explicaciones sobre un punto o asunto concreto a un miembro del gobierno.
- 10. ¿Considera que la institución de la interpelación es una función exclusiva del Congreso de la República?**
- a) Si
 - b) No
- 11. ¿Referente al procedimiento de la interpelación ministerial, tiene conocimiento acerca de cómo desarrolla en nuestro ordenamiento jurídico?**
- a) Si
 - b) No
- 12. Considera que es legítimo que mediante normas regionales como el Reglamento Interno del Consejo, se regula el procedimiento y aplicación de la interpelación a los funcionarios del Gobierno Regional siendo una semejanza de lo que sucede con esta institución en el Congreso del República :**
- a) Es legítimo
 - b) No es legítimo
- 13. En su experiencia. ¿Cuál es el grado de frecuencia de los procedimientos de interpelación que han sido desplegados en el Gobierno Regional de Lambayeque?**
- a) Muy frecuente
 - b) Frecuente
 - c) Poco frecuente
- 14. Teniendo en cuenta el principio de legalidad regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General nos señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, considera que la interpelación a nivel del Consejo Regional, transgrede este principio:**
- a) Si
 - b) No
- 15. Teniendo en cuenta que el Consejo Regional aprueba su propio Reglamento interno y establece de que manera fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regionales. ¿Considera que al existir 26 Consejos Regionales ,esto conllevaría a generar desigualdad y un abuso en la aplicación del**

ejercicio de la fiscalización a los funcionarios públicos de los diferentes Gobiernos Regionales del Perú?

a) Si

b)No

16. ¿Considera que es necesario la homogeneización de la aplicación de la interpelación en todos los niveles de gobierno en cuanto a sus atribuciones de interpelación y fiscalización a los Funcionarios del Gobierno Regional, con la finalidad de no vulnerar sus derechos?

a) Si

b)No

17. ¿Esta de acuerdo que en aras de propiciar una mejor fiscalización de la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y Local es necesario ampliar en el marco constitucional la figura jurídica de la interpelación a todos los niveles del gobierno: Central, Regional y Local?

a) Si

b)No

18. Con la propuesta de implementar un nuevo modelo de gestión administrativa orientado a la regulación de la interpelación y la fijación del nivel de funcionariado sujeto a interpelación en los gobiernos regionales y locales, en su experiencia profesional, considera que se generarán: Marque con un (X) efectos positivos() o efectos negativos ()

Precise alguno de los efectos a producirse, en el sentido que ha respondido:

¡Muchas gracias!

Anexo N° 02: Instrumentos de validación de instrumentos



INSTITUTO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO (Juicio de expertos)

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres de experto: JUAN MIGUEL JUAREZ MARTINEZ
- 1.2. Grado académico: DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
- 1.3. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO: UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN Y UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
- 1.4. Título de la Investigación: IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADECUADA INTERPELACIÓN DE FUNCIONARIOS REGIONALES Y LOCALES (LAMBAYEQUE, 2014-2017)
- 1.5. Autor del instrumento: GINA YAKORI SALAZAR CAMPOS
- 1.6. Maestría/ Doctorado/ Mención: GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA
- 1.7. Criterios de aplicabilidad:
 - a) De 01 a 09 (no válido, reformular)
 - b) De 10 a 12 (no válido, modificar)
 - c) De 12 a 15 (válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18 (válido, precisar)
 - e) De 18 a 20 (válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado apropiado con lenguaje					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado observables en conductas				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					16	30
TOTAL				46		

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.40):

18.4

VALORACIÓN CUALITATIVA:

Válido, aplicar

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Proceda su aplicación

Lugar y fecha: Lambayeque, julio del 2018

Dr. JUAN MIGUEL JUAREZ MARTINEZ

DNI: 16754186



INSTITUTO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO (Juicio de expertos)

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres de experto: CÉSAR AUGUSTO AHUMADA ABANTO
- 1.2. Grado académico: MAESTRO EN DERECHO
- 1.3. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO-UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
- 1.4. Título de la Investigación: IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADECUADA INTERPELACIÓN DE FUNCIONARIOS REGIONALES Y LOCALES (LAMBAYEQUE, 2014-2017)
- 1.5. Autor del instrumento: GINA YAKORI SALAZAR CAMPOS
- 1.6. Maestría/ Doctorado/ Mención: GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA
- 1.7. Criterios de aplicabilidad:
 - d) De 01 a 09 (no válido, reformular)
 - e) De 10 a 12 (no válido, modificar)
 - f) De 12 a 15 (válido, mejorar)
 - d) De 15 a 18 (válido, precisar)
 - e) De 18 a 20 (válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado apropiado con lenguaje				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado observables en conductas					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					16	30
TOTAL				46		

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.40): 18.4
VALORACIÓN CUALITATIVA: Válido, aplicar
OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Proceda su aplicación

Lugar y fecha: Lambayeque, julio del 2018

.....
M(O). CÉSAR AUGUSTO AHUMADA ABANTO

DNI: 10147233

INSTITUTO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO (Juicio de expertos)

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres de experto: CRISTIAN IVÁN ESCURRA ESTRADA
- 1.2. Grado académico: MAESTRO EN ESTADÍSTICA
- 1.3. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO-UNIVERSIDAD, NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
- 1.4. Título de la Investigación: IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADECUADA INTERPELACIÓN DE FUNCIONARIOS REGIONALES Y LOCALES (LAMBAYEQUE, 2014-2017)
- 1.5. Autor del instrumento: GINA YAKORI SALAZAR CAMPOS
- 1.6. Maestría/ Doctorado/ Mención: GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA
- 1.7. Criterios de aplicabilidad:

g) De 01 a 09 (no válido, reformular)	d) De 15 a 18 (válido, precisar)
h) De 10 a 12 (no válido, modificar)	e) De 18 a 20 (válido, aplicar)
i) De 12 a 15 (válido, mejorar)	

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado apropiado con lenguaje					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado observables en conductas				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					20	25
TOTAL				45		

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.40): 18
VALORACIÓN CUALITATIVA: Válido, aplicar
OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Proceda su aplicación

Lugar y fecha: Lambayeque, julio del 2018


 M(O). CRISTIAN IVÁN ESCURRA ESTRADA
 DNI: 17633022